

**INFORME ESPECIAL 1/2019 DEL
MECANISMO NACIONAL DE
PREVENCIÓN DE LA TORTURA
SOBRE LUGARES DE PRIVACIÓN DE
LIBERTAD QUE DEPENDEN DE LA
FISCALÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA Y DE LAS
PROCURADURÍAS Y/O FISCALÍAS
GENERALES DE LOS ESTADOS Y DE
LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Ciudad de México, a 12 de julio de 2019.

**FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA
PROCURADORES GENERALES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS
FISCALES GENERALES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS Y DE LA CIUDAD
DE MÉXICO**

P R E S E N T E.

Distinguidos:

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes, en lo sucesivo Mecanismo Nacional de Prevención, adscrito a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción XI bis, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 61 de su Reglamento Interno, 73, 78 y 81 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Ley General sobre la tortura), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2017; en los artículos 41, 42 y 45 del Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobado a través del Acuerdo del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, del 13 de noviembre de 2017, publicado el 22 de diciembre de 2017; y en los artículos 19 y 20 del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,

ratificado por la H. Cámara de Senadores el 9 de diciembre de 2004, respectivamente; durante los meses de enero, febrero y marzo de 2019, llevó a cabo visitas a 100 Agencias del Ministerio Público, de las cuales 32 correspondieron a la Federación y 68 del Fuero Común, ubicadas en las 31 entidades federativas de la República Mexicana y de la Ciudad de México, para revisar que todas las personas en custodia tuvieran acceso a las cuatro salvaguardias (***Reglas y procedimientos que reducen el riesgo de sufrir tortura y otros malos tratos. apt asociación para la prevención de la tortura***) legales fundamentadas tanto en la normatividad internacional como nacional y que son mencionadas en el siguiente párrafo, desde el momento en que la persona es detenida, hasta el momento en que es presentada ante un juez o es liberada.

Las Salvaguardias que se deben respetar en favor de las personas detenidas son las siguientes:

1. El Derecho a que se notifique a terceros sobre su custodia policial.
2. El Derecho a acceder a un/a abogado/a.
3. El Derecho a que se le realice un examen médico dentro de las 12 horas de su detención.
4. El Derecho a recibir información sobre sus derechos.

Es importante mencionar que en la serie: “Salvaguardias para prevenir la tortura durante la custodia policial en América Latina,” del *apt asociación para la prevención de la tortura*; compila información sobre el estatus que guardan las salvaguardias clave en la legislación y en la práctica en varias jurisdicciones de América Latina, en la que incluye a México; realiza un análisis, y trata de identificar buenas prácticas y medidas efectivas para garantizar su implementación en tiempo real; hace referencia a las tres salvaguardias identificadas como las más significativas para la prevención de la tortura, primordialmente: el derecho a notificar a terceras partes sobre la custodia policial, el derecho a acceder a un/a abogado/a, y el derecho a acceder a un examen médico a solicitud de la persona y de la cuarta que se refiere a la información sobre el derecho de las personas detenidas a recibir información sobre sus derechos.

El presente informe es una muestra mínima del universo de las agencias del ministerio público, con el ánimo de dar un reflejo de lo que acontece al interior de las Instituciones de Procuración de Justicia visitadas, en torno a la aplicación de las cuatro salvaguardias.

De tal manera, como resultado de las 100 visitas realizadas a las distintas Fiscalías y Agencias del Ministerio Público de la Federación y del Fuero Común. Se emite el presente Informe Especial que contiene información precisa en torno a la situación que viven las personas detenidas y la que prevalece en los lugares de su detención o custodia, por lo que es necesario que las autoridades involucradas tomen en consideración los datos duros recabados e implementen las acciones pertinentes para subsanarlos y, con ello alcanzar los objetivos relativos a los programas para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, por lo que su participación e intervención, es altamente significativa para lograr la consolidación de la protección al derecho de integridad personal.

Con ese motivo en el cuadro siguiente se describen los lugares visitados para mayor precisión.

Fecha de la supervisión	Enero, Febrero y Marzo de 2019.	
Responsables de la supervisión	Personal de la Dirección Ejecutiva del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura	
Fiscalías o Agencias del Ministerio Público		Autoridad de la que dependen
Dirección General de Investigación del Delito.		Fiscalía General del Estado de Aguascalientes
Dirección General de Investigación Especializada.		
Subdelegación de Procedimientos Penales de la Delegación Estatal Aguascalientes.		Fiscalía General de la República
Coordinación de Unidades de Investigación con Persona detenida, Subprocuraduría Zona Tijuana.		Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California
Unidad de Investigación con Persona detenida sede Ensenada.		
Delegación Estatal de Baja California.		Fiscalía General de la República
Subprocuraduría Regional de Procedimientos Penales Zona Centro.		Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur
Subprocuraduría Regional de Procedimientos Penales Zona Sur.		
Delegación Estatal Baja California Sur.		Fiscalía General de la República
Fiscalía General del Estado.		Fiscalía General del Estado de Campeche
Vicefiscalía General Regional en Ciudad del Carmen.		
Delegación Estatal en Campeche.		Fiscalía General de la República
Fiscalía General del Estado de Chiapas.		Fiscalía General del Estado de Chiapas
Fiscalía de Distrito Altos.		
Delegación Estatal en Chiapas.		Fiscalía General de la República
Fiscalía de Distrito Zona Centro.		Fiscalía General de Justicia del Estado de Chihuahua
Fiscalía del Estado Zona Norte.		

Fecha de la supervisión	Enero, Febrero y Marzo de 2019.
Responsables de la supervisión	Personal de la Dirección Ejecutiva del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura
Fiscalías o Agencias del Ministerio Público	Autoridad de la que dependen
Delegación Estatal en Chihuahua de la Fiscalía General de la República.	Fiscalía General de la República
Fiscalía Central de Investigación.	Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México
Fiscalía Desconcentrada de Investigación en la Coordinación Territorial Cuauhtémoc 2.	
Fiscalía Desconcentrada de Investigación en la Coordinación Territorial Coyoacán 1 y 2.	
Fiscalía Desconcentrada de Investigación en la Coordinación Territorial Gustavo A. Madero 2.	
Subdelegación Zona Centro de la Delegación Ciudad de México.	Fiscalía General de la República
Delegación Sureste.	Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza
Delegación Laguna I.	
Delegación Estatal Coahuila.	Fiscalía General de la República
Sector Central.	Fiscalía General del Estado de Colima
Subsede Manzanillo.	
Delegación Estatal Colima.	Fiscalía General de la República
Subcoordinación de agentes del Ministerio Público de la Vice Fiscalía Zona 1, en Ciudad Lerdo, Durango.	Fiscalía General del Estado de Durango
Vicefiscalía de Investigación y Litigación en Durango, Durango.	
Unidad de Investigación y Litigación de la Delegación Estatal Durango.	Fiscalía General de la República
Centro de Justicia de San Cristóbal Ecatepec.	Fiscalía General de Justicia del Estado de México
Fiscalía Regional Nezahualcóyotl.	
Fiscalía Regional Tlalnepantla.	
Fiscalía Regional Toluca.	
Delegación Estado de México.	Fiscalía General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada.	Fiscalía General de Guanajuato
Subprocuraduría de Justicia Región A.	
Delegación Estatal Guanajuato.	Fiscalía General de la República
Agencia del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de los Bravo, Guerrero.	Fiscalía General del Estado de Guerrero
Fiscalía Regional de Acapulco.	
Subdelegación de Procedimientos Penales (B) en Acapulco, de la Delegación Estatal Guerrero.	Fiscalía General de la República
Unidad de Investigación con Personas Detenidas.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo
Unidad de Investigación Mixta 1 Tizayuca, Hidalgo.	
Agencia Quinta Investigadora de la Unidad de Investigación y Litigación Delegación Estatal Hidalgo.	Fiscalía General de la República
Dirección General de Investigación Especializada .	Fiscalía General del Estado de Jalisco
Dirección Regional Sur en Zapotlán El Grande.	
Unidad de Investigación y Litigación de la Delegación Estatal.	Fiscalía General de la República
Dirección de Carpetas de Investigación de la Fiscalía Regional de Justicia de Morelia, Michoacán.	Fiscalía General del Estado de Michoacán
Dirección de Carpetas de Investigación Uruapan, Michoacán.	
Unidad de Investigación y Litigación de la Delegación Estatal Michoacán.	Fiscalía General de la República

Fecha de la supervisión	Enero, Febrero y Marzo de 2019.
Responsables de la supervisión	Personal de la Dirección Ejecutiva del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura
Fiscalías o Agencias del Ministerio Público	Autoridad de la que dependen
Fiscalía General del Estado de Morelos.	Fiscalía General del Estado de Morelos
Fiscalía Regional Oriente.	
Delegación Estatal Morelos.	Fiscalía General de la República
Fiscalía General del Estado de Nayarit.	Fiscalía General del Estado de Nayarit
Unidad de Investigación del Sistema Penal Acusatorio en San Blas, Nayarit, Centro Regional III.	
Delegación Estatal Nayarit.	Fiscalía General de la República
Centro de Orientación y Denuncias Ciudadanas (CODE Gonzalitos).	Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León
Centro de Orientación y Denuncias Ciudadanas (CODE III).	
Delegación Estatal Nuevo León.	Fiscalía General de la República
Fiscalía General en el Estado de Oaxaca.	Fiscalía General del Estado de Oaxaca
Sector Metropolitano.	
Delegación Estatal Oaxaca.	Fiscalía General de la República
Complejo Metropolitano de Seguridad Pública.	Fiscalía General del Estado de Puebla
Casa de Justicia de San Andrés Cholula.	
Delegación Estatal Puebla.	Fiscalía General de la República
Unidad I de Investigación.	Fiscalía General del Estado de Querétaro
Dirección de Acusación con Sede en San Juan del Río.	
Unidad de Investigación y Litigación de la Delegación Estatal Querétaro.	Fiscalía General de la República
Dirección de Investigación y Acusación Zona Sur.	Fiscalía General del Estado de Quintana Roo
Dirección de Investigación y Acusación Zona Norte.	
Unidad de Investigación y Litigación de la Delegación Estatal Quintana Roo.	Fiscalía General de la República
Delegación Primera con sede en San Luis Potosí.	Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí
Delegación Cuarta con sede en Río Verde.	
Delegación Estatal San Luis Potosí.	Fiscalía General de la República
Dirección de la Unidad de Carpetas de Investigación Región Centro.	Fiscalía General del Estado de Sinaloa
Dirección de la Unidad de Carpetas de Investigación Región Sur.	
Unidad de Investigación y Litigación de la Delegación Estatal Sinaloa.	Fiscalía General de la República
Agencia Ministerial de Investigación Criminal.	Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora
Centro Integral de Procuración de Justicia.	
Delegación Estatal Sonora.	Fiscalía General de la República
Centro de Procuración de Justicia del Centro.	Fiscalía General del Estado de Tabasco
Dirección para la Atención de Violencia de Género.	
Delegación Estatal Tabasco.	Fiscalía General de la República
Dirección General de Operación del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas
Coordinación Estatal Antisecuestros.	
Unidad de Investigación y Litigación Ciudad Victoria, Delegación Estatal Tamaulipas.	Fiscalía General de la República
Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala en Tlaxcala.	Procuraduría General de Justicia de Tlaxcala
Agencia del Ministerio Público con persona detenida Región Sur.	
Delegación Estatal Tlaxcala.	Fiscalía General de la República

Fecha de la supervisión	Enero, Febrero y Marzo de 2019.
Responsables de la supervisión	Personal de la Dirección Ejecutiva del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura
Fiscalías o Agencias del Ministerio Público	Autoridad de la que dependen
Fiscalía Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos.	Fiscalía General del Estado de Veracruz
Unidad Integral de Procuración de Justicia del 17 Distrito Judicial Zona Centro, Veracruz, Veracruz.	
Fiscalía General de la República Delegación Veracruz.	Fiscalía General de la República
Fiscalía General del Estado de Yucatán.	Fiscalía General del Estado de Yucatán
Unidad de Investigación y Litigación con sede en la ciudad de Kanasin.	
Delegación Estatal Yucatán.	Fiscalía General de la República
Delegación Región Norte Fresnillo.	Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas
Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.	
Delegación Estatal Zacatecas.	Fiscalía General de la República
Objetivo de la visita	Prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, a través de la revisión en la implementación de las cuatro salvaguardias durante los primeros momentos de la detención.

TEMA 1. FACULTADES DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA.

El 23 de septiembre del 2003, México firmó el Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura, mismo que ratificó el 11 de abril de 2005 y entró en vigor el 22 de junio de 2006. Asimismo, desde el año 2007, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) coordina acciones del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. En consecuencia, el 26 de junio de 2017, se publicó la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en la cual se señala que para garantizar de manera integral la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, se creó el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura como la instancia adscrita a la CNDH, el cual se encarga de la supervisión permanente y sistemática de los lugares de privación de libertad en todo el territorio nacional, conforme al citado Protocolo.

El compromiso de prevenir la tortura y el maltrato, contraído por nuestro País como Estado parte de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como de su Protocolo Facultativo, exige promover la observancia de lo dispuesto en esta materia, tanto en los instrumentos nacionales como internacionales a partir de los más altos

estándares de protección, por lo que en el presente Informe Especial se hace referencia a dicha Normatividad.

La facultad esencial del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, es la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Para cumplir con ese mandato, lleva a cabo visitas periódicas a lugares de detención, custodia o encarcelamiento, las cuales se desarrollan mediante la observación de los lugares de detención, así como entrevistas tanto a las autoridades visitadas como a las personas detenidas, a fin de detectar las causas y factores de riesgo que pudieran generar tortura o malos tratos y, a partir de ello, establecer las medidas necesarias para prevenirlos y mejorar las condiciones en que se encuentran las personas privadas de su libertad a través de la emisión de Informes de Supervisión, Seguimiento y Especiales, en los que se emiten recomendaciones puntuales a las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno.

TEMA 2.- NORMATIVIDAD.

A continuación, se describen las cuatro salvaguardias que comprende el presente Informe Especial y la normatividad que les da soporte jurídico.

2.1 Derecho a notificar a terceros sobre la custodia policial.

Es de suma importancia que las personas detenidas tengan y se les respete en su favor el derecho que tienen de que se informe a un tercero sobre su detención y que su integridad personal esté a cargo de las autoridades competentes desde los primeros momentos en que es privado de la libertad. Lo que permitirá prevenir y evitar la posible comisión de hechos de tortura o malos tratos, y en caso de que éstos se hayan infligido a la persona detenida, detectarlos y actuar en consecuencia. Dicha salvaguardia tiene fundamento tanto nacional como internacional, en los términos que a continuación se describen:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 20, apartado B, Fracción II, concretamente el párrafo donde dice “...Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio; ...”**

- **Código Nacional de Procedimientos Penales.** En su artículo 113 fracción II, señala el derecho del imputado a comunicarse con un familiar y con su Defensor cuando sea detenido, debiendo brindarle el Ministerio Público todas las facilidades para lograr esa comunicación.
- **Código Nacional de Procedimientos Penales.** En su artículo 152 fracciones I y II, señala entre los derechos del detenido, el derecho a informar a alguien de su detención; así como el derecho a consultar en privado con su Defensor.
- **Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.** En su artículo 17, numeral 2, inciso d), establece la obligación de cada Estado Parte de señalar en su legislación, que toda persona privada de libertad sea autorizada a comunicarse con su familia, un abogado o cualquier otra persona de su elección y a recibir su visita, con la sola reserva de las condiciones establecidas por la ley, y en el caso de un extranjero, a comunicarse con sus autoridades consulares, de conformidad con el derecho internacional aplicable.
- **Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos.** En su Regla 68 indica el derecho de todo recluso a informar inmediatamente a su familia, o a cualquier otra persona que haya designado como contacto, de su encarcelamiento, su traslado a otro establecimiento y recibirá la capacidad y los medios para ejercer ese derecho.
- **Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, en su Principio 16, denota lo siguiente:**

“1. Prontamente después de su arresto y después de cada traslado de un lugar de detención o prisión a otro, la persona detenida o presa tendrá derecho a notificar, o a pedir que la autoridad competente notifique, a su familia o a otras personas idóneas que él designe, su arresto, detención o prisión o su traslado y el lugar en que se encuentra bajo custodia.

2. Si se trata de un extranjero, la persona detenida o presa será también informada prontamente de su derecho a ponerse en comunicación por los medios adecuados con una oficina consular o la misión diplomática del Estado del que sea nacional o de aquel al que, por otras razones, compete recibir esa comunicación, de conformidad con el derecho internacional o con el representante de la organización internacional competente, si se trata de un refugiado o se halla bajo la protección de una organización intergubernamental por algún otro motivo.

3. Si la persona detenida o presa es un menor o una persona incapaz de entender cuáles son sus derechos, la autoridad competente se encargará por iniciativa propia de efectuar la notificación a que se hace referencia en este principio. Se velará en especial porque los padres o tutores sean notificados.”.

- **Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.** En el Principio V, preceptúa que las personas privadas de libertad tendrán derecho a comunicarse con su familia.
- **Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes.** En su Regla 2.1 de las Reglas de Bangkok, regula entre otras cosas, que las reclusas recién llegadas deberán tener acceso a los medios que les permitan reunirse con sus familiares.
- **Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.** En su Regla 22 advierte que se deberá notificar sin demora a los padres o tutores o al pariente más próximo del menor, la información relativa al ingreso, lugar de internamiento, traslado y liberación.
- **Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores “Reglas de Beijing”.** En su Regla número 10, expresa que cada vez que un menor sea detenido, la detención se deberá notificar de manera inmediata o en el más breve plazo posible, a sus padres o su tutor.

- **Principios y directrices de las Naciones Unidas sobre el acceso a la asistencia jurídica en los sistemas de justicia penal.** En la *Directriz 3*, se refiere a “Otros derechos de las personas detenidas, arrestadas, sospechosas o acusadas o inculpadas de un delito penal”, inciso e) alude que se debe permitir a toda persona que haya sido detenida, notifique inmediatamente de su detención a un familiar o a cualquier otra persona adecuada de su elección y le informe sobre su paradero.
- **Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. CAT/OP/MEX/1;** en su parte conducente precisa que el Subcomité recomienda “...que el derecho a notificar la detención a personas allegadas se incorpore en el texto que recoge los derechos de las personas privadas de libertad y que se les informe de tal derecho y se les pida que firmen un impreso en el que se indique la persona a quien desean notificar su situación de privación de libertad”.
- **Protocolo Nacional de Actuación - Primer Respondiente** (Consejo Nacional de Seguridad Pública-México). En el que establece las actuaciones de las autoridades señaladas como Primer respondiente (primera autoridad con funciones de seguridad pública en el lugar de la intervención), al momento en que tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, la detención de las personas que participaron en el mismo, la preservación del lugar de los hechos, el registro de sus actuaciones, la puesta a disposición de objetos y personas ante el Ministerio Público.
- **Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.** En su artículo 64, preceptúa lo siguiente: “El Centro Nacional de Información recibirá los datos de las detenciones que realicen los agentes policiales y registrará adicionalmente los siguientes datos:
 - I. Nombre del agente policial que realiza el Reporte Administrativo;
 - II. Lugar desde donde se realiza el Reporte Administrativo;
 - III. Hora en la que se realiza el Reporte Administrativo; y

- IV. Trayecto realizado por los agentes policiales desde el lugar del Reporte Administrativo hasta que la persona detenida es puesta en custodia de otra autoridad.

2.2 Derecho a acceder a un/a abogado/a.

El que la persona detenida tenga acceso inmediato a un abogado/a en las primeras horas de su detención, así como antes de cualquier interrogatorio o de que rinda su declaración ante la autoridad ministerial y después de esta, es fundamental, ya que ello permite prevenir actos de tortura o malos tratos que pudieran infligírsele, debido a que la persona detenida contaría con el apoyo legal en su defensa. Dicha salvaguardia tiene fundamento legal tanto nacional como internacional, en los términos que a continuación se describen:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En su artículo 20 inciso B, fracción VIII, estipula el derecho de toda persona imputada, a una defensa por abogado, al cual elegirá libremente desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso quien tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera.
- **Código Nacional de Procedimientos Penales.** En su artículo 17 advierte lo relativo al derecho a una defensa y asesoría jurídica adecuada e inmediata. El artículo 113, fracción XI, señala el de tener una defensa adecuada como uno de los Derechos del Imputado, y en su artículo 115, refiere lo relativo a la designación del Defensor, por el imputado desde el momento de su detención quien deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado con cédula profesional y a falta de éste o ante la omisión de su designación, será nombrado el Defensor público que corresponda.
- **Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.** En su artículo 41, indica que todo adolescente tiene derecho a ser asistido por un licenciado en derecho, con cédula profesional y especializado, en todas las etapas del procedimiento, desde su detención hasta el fin de la ejecución de la medida impuesta y en caso de que no elija a su propio defensor, el Ministerio

Público o el Órgano Jurisdiccional le designará defensor público desde el primer acto del procedimiento.

- **Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.** En su artículo 17. 2 inciso d), indica que, cada Estado Parte, en su legislación: “*d) Garantizará que toda persona privada de libertad sea autorizada a comunicarse con su familia, un abogado o cualquier otra persona de su elección y a recibir su visita, con la sola reserva de las condiciones establecidas por la ley, y en el caso de un extranjero, a comunicarse con sus autoridades consulares, de conformidad con el derecho internacional aplicable;*”
- **Convención sobre los Derechos del Niño.** En el artículo 37, fracción d) señala que: “*d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.*”
- **Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,** señala lo siguiente:

Artículo 16

“...7. Cuando un trabajador migratorio o un familiar suyo sea arrestado, recluso en prisión o persona detenida en espera de juicio o sometido a cualquier otra forma de detención:

c) Se informará sin demora al interesado de este derecho y de los derechos derivados de los tratados pertinentes, si son aplicables entre los Estados de que se trate, a intercambiar correspondencia y reunirse con representantes de esas autoridades y a hacer gestiones con ellos para su representación legal”.

Artículo 18

“...3. Durante el proceso, todo trabajador migratorio o familiar suyo acusado de un delito tendrá derecho a las siguientes garantías mínimas:

b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y comunicarse con un defensor de su elección;

d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor de su elección; a ser informado, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente si careciera de medios suficientes para pagar”;

- **Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.** En el Principio 11 precisa que la persona detenida tendrá el derecho de defenderse por sí misma o ser asistida por un abogado según prescriba la ley.

- **Principios y directrices de las Naciones Unidas sobre el acceso a la asistencia jurídica en los sistemas de justicia penal.** Señala en su “**Principio 3. ...**” *Asistencia jurídica a las personas sospechosas o inculpadas de un delito penal.*

20. Los Estados deben garantizar que toda persona detenida, arrestada, sospechosa o inculpada de un delito penal susceptible de ser castigado con pena de reclusión o de muerte tenga derecho a asistencia jurídica en todas las etapas del proceso de justicia penal.

21. Debe prestarse también asistencia jurídica, independientemente de los medios de la persona, cuando así lo requieran los intereses de la justicia, por ejemplo, por la urgencia o la complejidad de un caso o por la severidad de la posible pena.

22. Los niños deben tener acceso a la asistencia jurídica en condiciones iguales o más favorables que las que se aplican a los adultos.

23. Incumbe a la policía, los fiscales y los jueces velar por que las personas que comparezcan ante ellos y que no puedan sufragar los gastos de un abogado o sean vulnerables tengan acceso a asistencia jurídica.

Principio 11. *Asistencia jurídica en aras del interés superior del niño.”*

“...34. En todas las decisiones relativas a la asistencia jurídica que afecten a niños, el interés superior del niño debe ser la consideración primordial.

35. La asistencia jurídica a los niños debe prestarse con carácter prioritario, en aras del interés superior del niño, y debe ser asequible, adecuada a la edad,

multidisciplinaria, eficaz y adaptada a las necesidades jurídicas y sociales específicas de los niños”.

- **Principios básicos de las Naciones Unidas sobre la función de los abogados**, adoptado en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, Cuba, 07 de septiembre de 1990. Señala en su artículo primero que, *“1. Toda persona está facultada para recurrir a la asistencia de un abogado de su elección para que proteja y demuestre sus derechos y lo defienda en todas las fases del procedimiento penal”.*
- **Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 24 de marzo de 2016 31/31. La Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes: garantías para prevenir la tortura durante la detención policial y la prisión preventiva.** En su punto 7 exhorta a los Estados a que, en el contexto de las actuaciones penales, garanticen el acceso a abogados desde el principio de la detención, durante todos los interrogatorios y en el proceso judicial, así como el oportuno acceso de los abogados a información apropiada con tiempo suficiente para poder prestar una asistencia jurídica efectiva.
- **Informe provisional del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (A/71/298) del 5 de agosto del 2016.** Señala en el punto 68 que el derecho a ser asistido por un abogado constituye una de las salvaguardias más importantes contra la tortura y los malos tratos. La presencia de un abogado no solo actúa como elemento de disuasión contra los malos tratos o la coacción y facilita la aplicación de medidas correctivas si se produce el maltrato, sino que también puede proteger a los agentes que deben hacer frente a acusaciones infundadas de conducta indebida y en el 69 que el acceso a un abogado debe proporcionarse inmediatamente después del momento de la privación de libertad y de manera inequívoca antes de cualquier interrogatorio por las autoridades. El abogado debe estar presente en todas las entrevistas y durante toda su duración.
- **Informe sobre la Visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes 31 de mayo de 2010.** Establece lo siguiente:

“290. En lo que respecta a la Defensoría Pública, el SPT recomienda que se agilicen los procesos en este sentido de modo que puedan combatirse las situaciones de indefensión en las que se encuentran las personas más vulnerables a esta situación de la forma más rápida posible”.

- *“291. El SPT recomienda al Estado parte que revise el sistema de defensa pública penal y que elimine las limitaciones existentes en la institución de la Defensoría Pública para que las personas privadas de libertad tengan una oportunidad real de consultar con un defensor público desde el momento en que es privado de libertad y ejercitar su derecho a una defensa y prevenir así y denunciar casos de tortura y de maltrato. El SPT recomienda al Estado mejorar la cantidad y calidad del servicio que brinda la Defensoría Pública en las entidades federativas y dotar a todas ellas de independencia y autonomía institucional, generando bases de datos, en el ámbito de la defensa pública, en que se registren los casos de tortura u otros tratos inhumanos denunciados o conocidos confidencialmente bajo secreto profesional”.*
- *“292. Es necesario que se realicen las gestiones necesarias para la asignación de defensores de oficio suficientes, disponibles las 24 horas del día para atender de manera adecuada, independiente y oportuna las necesidades en materia de asistencia jurídica de las personas que así lo requieran, desde el momento en que pasan a estar bajo la custodia o responsabilidad del ministerio público”.*
- **Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, en su Principio V Debido proceso legal.** Indica que, *“...Toda persona privada de libertad tendrá derecho a la defensa y a la asistencia letrada, nombrada por sí misma, por su familia, o proporcionada por el Estado; a comunicarse con su defensor en forma confidencial, sin interferencia o censura, y sin dilaciones o límites injustificados de tiempo, desde el momento de su captura o detención, y necesariamente antes de su primera declaración ante la autoridad competente”.*
- **Observación General número 32 del Comité de Derechos Humanos sobre el Derecho a un Juicio Imparcial y a la Igualdad ante los Tribunales y Cortes de Justicia (2007).** Precisa en el punto 10, que se disponga o no de asistencia letrada determina con frecuencia que una persona pueda tener o no

tener acceso a las actuaciones judiciales pertinentes o participar en ellas de un modo válido. Se alienta a los Estados a proporcionar asistencia letrada gratuita también en otros casos, cuando las personas carezcan de medios suficientes para pagarla.

- **Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores “Reglas de Beijing”.** Señala en su Regla número 15.1 lo siguiente:

“15.1 El menor tendrá derecho a hacerse representar por un asesor jurídico durante todo el proceso o a solicitar asistencia jurídica gratuita cuando esté prevista la prestación de dicha ayuda en el país.”

- **Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México, Sentencia de 26 de noviembre de 2010, (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas):** En lo conducente señala que:

“155. En especial, la Corte resalta que la defensa suministrada por el Estado debe ser efectiva, para lo cual el Estado debe adoptar todas las medidas adecuadas. Si el derecho a la defensa surge desde el momento en que se ordena investigar a una persona, el investigado debe tener acceso a la defensa técnica desde ese mismo momento, sobre todo en la diligencia en la que se recibe su declaración. Impedir a éste contar con la asistencia de su abogado defensor es limitar severamente el derecho a la defensa, lo que ocasiona desequilibrio procesal y deja al individuo sin tutela frente al ejercicio del poder punitivo. Sin embargo, el nombrar un defensor de oficio con el sólo objeto de cumplir con una formalidad procesal, equivaldría a no contar con defensa técnica, por lo que es imperante que dicho defensor actúe de manera diligente con el fin de proteger las garantías procesales del acusado y evite así que sus derechos se vean lesionados.”

2.3 Derecho a un examen médico independiente a solicitud de la persona.

Resulta importante que, en cuanto es detenida una persona o es puesta bajo la custodia de la autoridad competente (seguridad pública), ésta la ponga de manera inmediata a disposición de la autoridad ministerial a fin de que sea examinada por

un médico legista, para constatar su estado de salud física y mental, realizando dicho examen en condiciones de privacidad. Ahora bien, en el caso que las personas detenidas lo soliciten, se les permitirá que se les realice un examen médico adicional e independiente, por un médico de su elección facultado en la materia. Dicha salvaguardia tiene fundamento legal tanto nacional como internacional, en los términos que a continuación se describen:

- **Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.** En sus artículos 46 y 47; señalan lo siguiente:

“Artículo 46. Toda persona privada de su libertad deberá ser examinada en términos de lo establecido en el artículo 38 de la presente Ley por un médico legista o por un facultativo de su elección, en un término que no exceda las doce horas posteriores a su detención, antes y después de la declaración ante Ministerio Público.

Quien haga el reconocimiento está obligado a expedir de inmediato el certificado correspondiente. Si la persona presenta lesiones, deberá hacer referencia pormenorizada a todas ellas, fijarlas mediante fotografías a color y determinar, en la medida de lo posible, las causas de éstas. El certificado también deberá hacer referencia a si la persona detenida presenta una notoria afectación en su salud mental.

artículo 47.- En caso de que el médico legista o facultativo designado por la persona detenida encuentre indicios de tortura, deberá solicitar, mediante el procedimiento legal correspondiente, que un perito especializado realice el dictamen médico-psicológico conforme lo establece el Protocolo de Estambul. Además, deberá dar aviso inmediato a las autoridades competentes para el inicio de las investigaciones de conformidad con la presente Ley.

El personal médico de centros penitenciarios tendrá las obligaciones señaladas en el presente artículo cuando el interno ingrese al centro respectivo y cuando sea llevado ante dicho personal para recibir atención médica por lesiones u otras afecciones.”

- **Protocolo Nacional de Actuación Primer Respondiente.** Señala que, en caso de flagrancia, se procederá a obtener el certificado médico, el cual podrá expedirse en las sedes ministeriales de acuerdo a los recursos existentes o en las Instituciones de Salud Pública o Privada.
- **Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura.** Establece lo siguiente:
(...)
EXAMEN MÉDICO
“La valoración médica tiene como objetivos:
 - *Correlacionar el grado de concordancia entre la historia de síntomas físicos e incapacidades agudas y crónicas con las alegaciones de tortura.*
 - *Correlacionar el grado de concordancia entre los hallazgos de la exploración física y las alegaciones de tortura.*
 - *Correlacionar el grado de concordancia entre los hallazgos físicos del individuo y su conocimiento de los métodos de tortura utilizados en una determinada región y sus efectos ulteriores comunes. “...*
- **Informe Provisional del Relator Especial Sobre la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes-** Informe Provisional del (A/71/298). Señala lo siguiente:
“88. Las normas internacionales prevén el acceso rápido y periódico a la atención médica de las personas privadas de libertad. Los Estados están obligados a garantizar la disponibilidad de reconocimientos médicos rápidos, independientes, imparciales, adecuados y consensuales en el momento de la detención y a intervalos periódicos en lo sucesivo. Los exámenes médicos deben realizarse tan pronto como una persona detenida ingrese en un centro de detención o de entrevistas y cada vez que se le traslade. Deben realizarse reconocimientos rápidos, independientes, imparciales y profesionales, de acuerdo con el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”.
- **Informe sobre la Visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes 31 de mayo de 2010.** Establece lo siguiente:

Exámenes médicos 130. El examen médico y un registro adecuado de las lesiones sufridas por las personas que se encuentran privadas de libertad constituyen una garantía importante para prevenir la tortura y los malos tratos.

131. El SPT considera que si una persona privada de libertad recibe malos tratos por la policía, es comprensible que esa persona tenga temor de informar a alguien acerca de los hechos mientras se halle bajo su custodia. El Estado parte debe ofrecer a toda persona detenida un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención. Si una persona detenida decidiese presentar una denuncia por tortura o malos tratos, debería tener la oportunidad de acudir a un médico ya que, en general, las consultas con los médicos son privadas y, si se han sufrido lesiones, el médico estaría en mejores condiciones de examinarlas y dejar constancia de la existencia o no de dichas lesiones en el dictamen correspondiente. El SPT considera que el que un médico examine a personas privadas de libertad sin la presencia de miembros de la policía, podría evitar que los funcionarios recurrieran a prácticas de tortura y malos tratos.

132. El SPT considera que el contar con acceso a un médico no sólo constituye una salvaguardia contra el maltrato, sino que éste puede reaccionar de forma inmediata ante cualquier problema de salud o enfermedad de la persona que se encuentra privada de libertad. No sólo es importante que las personas detenidas puedan tener acceso a un médico cuando lo necesiten, sino que la policía debe garantizar que los exámenes médicos se lleven a cabo en el momento mismo en que la persona es detenida. En caso de que el médico no se encuentre disponible en ese momento, la persona detenida debería ser examinada por un enfermero o enfermera y, tan pronto como fuere posible, por el médico.

133. El SPT también recomienda que los exámenes médicos se realicen con arreglo al principio de la confidencialidad médica: ninguna persona que no sea el personal médico o el paciente debe estar presente durante el reconocimiento. En casos excepcionales, si el médico considera que una persona detenida supone un peligro, se pueden contemplar medidas especiales de seguridad, como la presencia de un funcionario de policía a poca distancia. Salvo en esas situaciones, los funcionarios de policía siempre deben

mantenerse fuera del alcance de lo que se puede decir y ver en el lugar donde se practica el reconocimiento médico.

134. La delegación observó que los exámenes médicos rutinarios no se realizaban en todas las comisarías. Además, cuando se realizaban, no siempre se llevaban a cabo sin la presencia de algún funcionario. Este tipo de circunstancias deben constar en el parte médico. Los miembros de la delegación también constataron que el formato de los exámenes médicos no contenía un espacio para la exposición de violencia, donde quedara incluido el trato que el detenido hubiera recibido por parte de la policía. Asimismo, no había un espacio para la evaluación del origen y el tiempo de las lesiones, ni tampoco para el grado de consistencia entre los antecedentes de violencia, el estado de salud y los resultados de los hallazgos clínicos. El SPT considera que el formato de los exámenes médicos en el Estado parte debe ser ampliado para remediar esos defectos.

135. La delegación pudo observar cómo en algunos de los lugares visitados, los exámenes médicos se llevaban a cabo de una manera extremadamente superficial. Por ejemplo, en la Procuraduría de Justicia en Nuevo León, uno de los médicos de la delegación observó cómo a las personas recién ingresadas se les hacía un chequeo médico que duraba aproximadamente un minuto. Dicha práctica no permite al médico establecer un contacto real con el detenido, que únicamente puede contestar algunas preguntas concretas sobre su salud. De esa forma, el médico que examina puede fácilmente ignorar lesiones que no son visibles en la cara y en las manos y se limitan las posibilidades del detenido de plantear quejas por malos tratos. Los detenidos no tenían la posibilidad de comunicar ningún tipo de maltrato sufrido y resultaba fácil para el personal médico ignorar lesiones que pudieran considerarse como extraordinarias. La delegación constató cómo ese tipo de situaciones acarrea serias y graves consecuencias para los detenidos que posteriormente deseen denunciar algún tipo de maltrato por parte de los agentes de la policía. Como se mencionó anteriormente, algunos miembros de la delegación fueron informados de forma confidencial por parte de personal médico de cómo, en algunos casos, las evaluaciones no podían llevarse a cabo de forma imparcial y que los mismos profesionales médicos recibían órdenes sobre qué debía incluirse en un parte médico y qué no. El SPT desea expresar

su preocupación por esta información recibida pues constituye un verdadero obstáculo para la prevención de la tortura.

136. El SPT insta a las autoridades mexicanas a que garanticen la imparcialidad del trabajo realizado por profesionales médicos a la hora de elaborar sus dictámenes. Asimismo, el SPT recomienda al Estado parte que los exámenes médicos se realicen con arreglo al principio de la confidencialidad médica: ninguna persona que no sea el personal médico o el paciente deberá estar presente durante el reconocimiento. En casos excepcionales, por ejemplo, cuando el médico considere que una persona detenida por motivos médicos o psiquiátricos supone un peligro para el personal médico, se pueden contemplar medidas especiales de seguridad, como la presencia de un funcionario de policía a poca distancia. Salvo en esos casos, los funcionarios de policía siempre deben mantenerse fuera del alcance de lo que se puede decir y ver en el lugar donde se practica el reconocimiento médico. El SPT considera que debería practicarse un examen médico sistemático a todas las personas que son detenidas por la policía a la mayor brevedad.

139. El SPT recomienda que el examen médico de cada persona detenida incluya: **a) los antecedentes médicos y la descripción por la persona examinada de los actos de violencia; b) el estado de salud actual o la presencia de síntomas; c) el resultado del examen médico, en especial la descripción de las lesiones, si las hay, y una nota que indique si se examinó todo el cuerpo; d) las conclusiones del médico acerca de la coherencia de los tres elementos mencionados.**

- **Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, en su principio IX, punto 3.** Indican lo siguiente:

“Toda persona privada de libertad tendrá derecho a que se le practique un examen médico o psicológico, imparcial y confidencial, practicado por personal de salud idóneo inmediatamente después de su ingreso al establecimiento de reclusión o de internamiento, con el fin de constatar su estado de salud físico o mental, y la existencia de cualquier herida, daño corporal o mental; asegurar

la identificación y tratamiento de cualquier problema significativo de salud; o para verificar quejas sobre posibles malos tratos o torturas o determinar la necesidad de atención y tratamiento.”

- **Resolución Aprobada por el Consejo de Derechos Humanos, el 24 de marzo de 2016, A/HRC/RES/31/31. La Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes: Garantías para Prevenir la Tortura durante la Detención Policial y la Prisión Preventiva.** En el punto 8 precisa: *“Alienta a los Estados a que se aseguren de que las personas en detención policial o prisión preventiva sean objeto, con su consentimiento, de un reconocimiento médico adecuado por un profesional de la medicina lo antes posible después de su ingreso al lugar de detención y de que los resultados de cada reconocimiento, las declaraciones pertinentes del persona detenida y las conclusiones del profesional de la medicina se registren debidamente y se pongan a disposición del persona detenida de conformidad con las normas del derecho interno en la materia”.*
- **Convención Internacional para La Protección de todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas.** En su artículo 17 fracción f), señala que cada Estado Parte asegurará el establecimiento y el mantenimiento de uno o varios registros oficiales y/o expedientes actualizados de las personas privadas de libertad, conteniendo al menos:
 - “.....
 - a) *Los elementos relativos a la integridad física de la persona privada de libertad;”*
- **Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.** En sus Principios 24, 25 y 26 señalan lo siguiente:

“PRINCIPIO 24

Se ofrecerá a toda persona detenida o presa un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión y, posteriormente, esas personas recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. Esa atención y ese tratamiento serán gratuitos.

PRINCIPIO 25

La persona detenida o presa o su abogado, con sujeción únicamente a condiciones razonables que garanticen la seguridad y el orden en el lugar de detención o prisión, tendrá derecho a solicitar autorización de un juez u otra autoridad para un segundo examen médico o una segunda opinión médica.

PRINCIPIO 26

Quedará debida constancia en registros del hecho de que una persona detenida o presa ha sido sometida a un examen médico, del nombre del médico y de los resultados de dicho examen. Se garantizará el acceso a esos registros. Las modalidades a tal efecto serán conformes a las normas pertinentes del derecho interno.”

- **Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bulacio Vs. Argentina señala que:**

“131. Los detenidos deben contar con revisión y atención médica preferentemente a cargo de un facultativo elegido por ellos mismos o por quienes ejercen su representación o custodia legal. Los resultados de cualquier examen médico que ordenen las autoridades – y que no debe ser practicado en presencia de las autoridades policiales- deben ser entregados al juez, al detenido y a su abogado, o bien, a éste y a quien ejerza la custodia o representación del menor conforme a la ley. La Corte ha señalado que la atención médica deficiente de un detenido es violatoria del artículo 5 de la Convención Americana.”

2.4 Derecho a recibir información sobre los derechos.

Todas las personas que son detenidas, deberán conocer los derechos que legalmente les asisten para poder ejercerlos de manera efectiva, razón por la cual esta salvaguardia es fundamental, ya que va dar lugar a que las demás salvaguardias se les respeten. Dicha salvaguardia tiene fundamento legal tanto nacional como internacional, en los términos que a continuación se describen:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En su Artículo 20, inciso B, fracción III. Estipula lo siguiente:

Artículo 20.- “El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

B. De los derechos de toda persona imputada:

...III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador.”

- **Código Nacional de Procedimientos Penales.** En su artículo 18, indica que todas las autoridades que intervengan en los actos iniciales del procedimiento deberán velar porque tanto el imputado como la víctima u ofendido conozcan los derechos que le reconocen la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen.

El artículo 113, fracción V, señala que el imputado tendrá entre sus derechos a que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el Juez de control, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten, así como, en su caso, el motivo de la privación de su libertad y el servidor público que la ordenó, exhibiéndosele, según corresponda, la orden emitida en su contra y el artículo 152, fracción III, señala el derecho del detenido a recibir una notificación escrita que establezca los derechos establecidos en las fracciones anteriores y las medidas que debe tomar para la obtención de asesoría legal;

- **Protocolo Nacional de Actuación. Primer Respondiente.** En su punto b.3, señala que se dará lectura a la cartilla de los derechos que le asisten a las personas en detención, dejando el registro correspondiente en el Informe Policial Homologado
- **Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.** En su artículo 40 *“Toda persona adolescente tiene derecho a ser informada sobre las razones por las que se le detiene, acusa, juzga o impone una medida; el nombre de la persona que le atribuye la realización del hecho señalado como delito; las consecuencias de la atribución del hecho; los derechos y garantías*

que le asisten y el derecho a disponer de una defensa jurídica gratuita. La información deberá ser proporcionada en un lenguaje claro, sencillo, comprensible y sin demora, de manera personal y en presencia de la o las personas responsables de la persona adolescente, de su representante legal o de la persona que el adolescente haya designado como de su confianza.”

- **ONU, Principios y Directrices de las Naciones Unidas Sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal. Al efecto señala:**

“Principio 8. Derecho a ser informado

29. Los Estados deben velar por que, antes de cualquier interrogatorio y en el momento de la privación de libertad, se informe a las personas de su derecho a recibir asistencia jurídica y a otras salvaguardias procesales, así como de las posibles consecuencias de su renuncia voluntaria a esos derechos.

30. Los Estados deben velar por que la información sobre los derechos durante el proceso de justicia penal y sobre los servicios de asistencia jurídica se dé a conocer libremente y esté al alcance del público.”

- **Directriz 3. Otros derechos de las personas detenidas, arrestadas, sospechosas o acusadas o inculpadas de un delito penal. Contempla lo siguiente:**

“43. Los Estados deben adoptar medidas para:

Informar prontamente a toda persona detenida, arrestada, sospechosa o acusada o inculpada de un delito penal de su derecho a guardar silencio; de su derecho a consultar con su abogado o, si corresponde, con un proveedor de asistencia jurídica en cualquier etapa de las actuaciones, en especial antes de ser interrogada por las autoridades; y de su derecho a contar con la asistencia de un abogado independiente o un proveedor de asistencia jurídica durante el interrogatorio y en otras fases del proceso;”

- **Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.** Señala en sus Principios 10, 11, 12, 13 y 14 lo siguiente:

“PRINCIPIO 10

Toda persona arrestada será informada en el momento de su arresto de la razón por la que se procede a él y notificada sin demora de la acusación formulada contra ella.”

“PRINCIPIO 11

. ...2. Toda persona detenida y su abogado, si lo tiene, recibirán una comunicación inmediata y completa de la orden de detención, junto con las razones en que se funde.”

“PRINCIPIO 12

1. Se harán constar debidamente:

- a) Las razones del arresto;*
- b) La hora del arresto de la persona y la hora de su traslado al lugar de custodia, así como la hora de su primera comparecencia ante el juez u otra autoridad;*
- c) La identidad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que hayan intervenido;*
- d) Información precisa acerca del lugar de custodia.*

2. La constancia de esas actuaciones será puesta en conocimiento de la persona detenida o de su abogado, si lo tiene, en la forma prescrita por la ley.”

“PRINCIPIO 13

Las autoridades responsables del arresto, detención o prisión de una persona deberán suministrarle, en el momento del arresto y al comienzo del período de detención o de prisión o poco después, información y una explicación sobre sus derechos, así como sobre la manera de ejercerlos.”

“PRINCIPIO 14

Toda persona que no comprenda o no hable adecuadamente el idioma empleado por las autoridades responsables del arresto, detención o prisión tendrá derecho a que se le comunique sin demora, en un idioma que comprenda, la información mencionada en el principio 10, el párrafo 2 del

principio 11, el párrafo 1 del principio 12 y el principio 13 y a contar con la asistencia, gratuita si fuese necesario, de un intérprete en las actuaciones judiciales posteriores a su arresto.”

- **Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.** En su Principio V del Debido Proceso Legal indica que, las personas privadas de libertad tendrán derecho a ser informadas de las razones de su detención y de los cargos formulados contra ellas, así como sobre sus derechos y garantías, en un idioma o lenguaje que comprendan; a disponer de un traductor e intérprete durante el proceso; y a comunicarse con su familia.
- **Informe sobre la Visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes 31 de mayo de 2010.** Establece lo siguiente:

“c) Información sobre los derechos de las personas privadas de libertad

120. *Para que la persona privada de libertad pueda ejercer sus derechos de forma efectiva debe ser ante todo informada de los mismos desde el momento en que es privada de libertad y que pueda comprenderlos. Si las personas desconocen sus derechos, su capacidad para ejercerlos de manera efectiva se ve seriamente afectada. El derecho de las personas privadas de libertad a ser informadas de sus derechos constituye un elemento fundamental en la prevención de la tortura y los malos tratos. El SPT considera que la obligación de informar de los derechos es una salvaguardia importante, además de una condición para el ejercicio efectivo de los derechos a garantías procesales.*

121. *Los miembros de la delegación se entrevistaron con muchos detenidos que alegaron no haber sido informadas de sus derechos en el momento de las detenciones ni tampoco posteriormente. La delegación también observó cómo en algunos de los separos de las procuradurías visitadas sí existía información y afiches sobre los derechos de los inculpados, incluyendo la prohibición de la tortura y el trato cruel, inhumano y degradante; el derecho a un abogado de oficio si no se tienen medios económicos; el derecho a contactar a su familia,*

y otros derechos que, si son efectivamente respetados, constituyen salvaguardias para la prevención de la tortura y de los malos tratos.

122. *El SPT subraya el deber de las autoridades mexicanas de velar para que todas las personas detenidas sean informadas de sus derechos fundamentales y de todos los derechos procesales pertinentes que puedan ejercer en esa etapa del procedimiento. El SPT también insiste en la obligación de la policía de cumplir con el ejercicio de todos esos derechos desde el momento mismo del inicio de la privación de libertad.”*

- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.** En su artículo 9 se señala que toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.
- **Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.** En su artículo 16 establece que, los trabajadores migratorios y sus familiares que sean personas detenidas serán informados en el momento de la detención, de ser posible en un idioma que comprendan, de los motivos de la detención, y se les notificarán prontamente, en un idioma que comprendan, las acusaciones que se les haya formulado.
- **ONU, Convención Sobre los Derechos del Niño.** En su Artículo 40, establece que:

(...) “ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;”

- **Principios y Directrices de las Naciones Unidas Sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal.** Indica lo siguiente:

“Directriz 3. Otros derechos de las personas detenidas, arrestadas, sospechosas o acusadas o inculpadas de un delito penal

43. Los Estados deben adoptar medidas para:

a) Informar prontamente a toda persona detenida, arrestada, sospechosa o acusada o inculpada de un delito penal de su derecho a guardar silencio; de su derecho a consultar con su abogado o, si corresponde, con un proveedor de asistencia jurídica en cualquier etapa de las actuaciones, en especial antes de ser interrogada por las autoridades; y de su derecho a contar con la asistencia de un abogado independiente o un proveedor de asistencia jurídica durante el interrogatorio y en otras fases del proceso;”

- **Informe Provisional del Relator Especial sobre la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (A/71/298) del 5 de agosto de 2016.** En el punto 64 manifiesta que, toda persona detenida o arrestada deberá, en el momento de la privación de libertad y antes de cualquier interrogatorio, ser informada de sus derechos y de la manera de ejercerlos, los fundamentos fácticos y jurídicos que justifican el arresto o la detención y el derecho a recurrir ante el tribunal y obtener vías de recurso adecuadas. Las personas arrestadas o detenidas en relación con cargos penales tienen derecho a recibir información en los primeros momentos sobre los cargos que se le imputan.
- **Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 24 de marzo de 2016.** Contempla la obligación de los Estados de asegurarse de que la persona detenida sea informado en el momento de la detención de los motivos de esta y sea notificado sin demora de los cargos en su contra en formas de comunicación accesibles, incluido un idioma que comprenda, y se le proporcionen información y una explicación sobre sus derechos.

Una vez descrita la normatividad que da sustento jurídico al respeto de las cuatro salvaguardias en favor de las personas detenidas, a continuación, se precisa, la forma en que se realizaron las visitas.

TEMA 3.- METODOLOGÍA

Los resultados presentados en este Informe Especial se derivaron de la visita realizada a 100 lugares de detención, de los cuales, 68 dependen de las Procuradurías y/o Fiscalías Generales de los Estados y de la Ciudad de México y

32 corresponden a la Fiscalía General de la República, lo que refleja una muestra mínima del universo de lugares de detención existentes en la República Mexicana y se llevó a cabo con el ánimo de contar con información sobre la aplicación e implementación de las cuatro salvaguardias que a continuación se precisan:

- 1) Derecho a notificar a terceros sobre la custodia policial.**
- 2) Derecho a acceder a un/a abogado/a.**
- 3) Derecho a un examen médico en las primeras horas de su detención.**
- 4) Derecho a recibir información sobre los derechos.**

Para llevar a cabo las visitas se utilizó la “Guía de Supervisión a Fiscalías y Agencias del Ministerio Público” del Mecanismo Nacional, y en ellas intervinieron 12 servidores públicos de este Mecanismo Nacional, entre médicos, psicólogos y abogados, quienes llevaron a cabo recorridos de inspección por los lugares de aseguramiento de las Fiscalías y Agencias del Ministerio Público; además realizaron entrevistas a los fiscales y agentes del Ministerio Público, así como a los responsables de la seguridad de los lugares de detención, con el personal médico y, sobre todo, realizando entrevistas de manera personal a personas detenidas, así como también una revisión aleatoria de carpetas de investigación que se integraron a determinadas personas que estuvieron detenidas. En este caso, es importante mencionar que si bien en muchas de las carpetas de investigación, se asentó que sí se observa el cumplimiento de las cuatro salvaguardias; algunas de las personas detenidas al ser entrevistadas mencionaron que no fue así.

Es importante mencionar, que en algunos de los lugares visitados, no se encontraron personas detenidas, por lo que se visitó el área de ingreso de algunos Centros de Reclusión, ubicados en los Estados a que pertenecen dichas Fiscalías y Agencias, con el fin de entrevistar a personas privadas de la libertad recién ingresadas, sobre cuál fue el trato que recibieron al momento de su detención y si se aplicaron en su favor las cuatro salvaguardias en comento, entrevistándose en ambos lugares a un total de 792 personas privadas de la libertad.

Relativo al tema de personas en situación de vulnerabilidad, al momento de realizar las supervisiones no se encontró a personas con alguna discapacidad física o mental y en el caso de indígenas se encontró un número pequeño el cual hablaba español.

La información obtenida fue analizada conforme a la normatividad aplicable.

TEMA 4.- OBJETIVO DE LA VISITA.

Una forma importante de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, es a través de la implementación de las cuatro salvaguardias durante los primeros momentos de la detención de las personas, razón por la cual es relevante tomar en cuenta que *“Los mecanismos de prevención más importantes son los que garantizan que las personas solamente sean recluidas en lugares de detención lícitos y documentados; que sus familias o amigos/as sean notificados/as rápidamente de su detención; que tengan acceso rápido a un/una abogado/a, así como a un examen médico realizado por un/una médico/a independiente; y que comparezcan rápidamente ante un/una juez/a.”* (**“SI, LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA FUNCIONA”, Conclusiones principales de un estudio mundial sobre 30 años de prevención de la tortura, septiembre 2016, APT. - Asociación para la Prevención de la Tortura, pág. 2).**

TEMA 5. SITUACIONES DE RIESGO DETECTADAS.

El artículo 24 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, señala que: *“Comete el delito de tortura el Servidor Público que, con el fin de obtener información o una confesión, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medio de coacción, como medida preventiva, o por razones basadas en discriminación, o con cualquier otro fin: I. Cause dolor o sufrimiento físico o psíquico a una persona; II. Cometa una conducta que sea tendente o capaz de disminuir o anular la personalidad de la Víctima o su capacidad física o psicológica, aunque no le cause dolor o sufrimiento, o III. Realice procedimientos médicos o científicos en una persona sin su consentimiento o sin el consentimiento de quien legalmente pudiera otorgarlo”.*

Lo anterior es así, dado que, durante los primeros momentos de la detención, las personas privadas de la libertad se encuentran en mayor riesgo de sufrir tortura o malos tratos, ya que son los momentos en que está a disposición de la autoridad aprehensora y ésta a su vez, trabaja con mayor presión de obtener información, para determinar la situación jurídica del detenido, de ahí la importancia de que se provea lo conducente para la implementación de las cuatro salvaguardias en los primeros momentos de la detención para todas las personas que se encuentren

detenidas. A este respecto, es importante traer a colación el estudio denominado “Salvaguardias durante la detención - El estudio mundial sobre 30 años de prevención de la tortura, septiembre 2016, APT Asociación para la Prevención de la Tortura, “SI, LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA FUNCIONA”. Dicho estudio mostró que la aplicación en la práctica de las salvaguardias durante la detención es la medida que tiene el mayor impacto en la reducción de la tortura. De todas las medidas, abstenerse de la detención no oficial y aplicar las salvaguardias en las primeras horas y días de la detención son los medios más importantes para prevenir la tortura. En particular, la notificación a la familia o a amigos/as y el acceso a la asistencia letrada tienen el mayor efecto en la reducción de la tortura, seguida de cerca por el acceso a un examen médico independiente.

Para el presente Informe Especial, las situaciones de riesgo son todas aquellas acciones u omisiones en que incurre indebidamente la autoridad que tiene a su cargo la detención o custodia de personas y que pudieran considerarse como actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en franca violación a los derechos humanos y, en su caso, pudieran constituir la tipificación de un delito sancionado por las leyes de la materia.

5.1 DERECHO A NOTIFICAR A TERCEROS SOBRE LA CUSTODIA POLICIAL.

La observación de esta salvaguardia, permite que el riesgo de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes disminuya, ya que al notificar a familiares y/o abogados de las personas detenidas desde los primeros momentos de la privación de la libertad, éstos sabrán el lugar, la hora de la detención y qué elementos aprehensores la llevaron a cabo, así como la agencia o fiscalía donde serán remitidos, con lo que permanecerán pendientes de la situación e integridad física y psicológica de la persona detenida y, que además, la puesta a disposición ante la autoridad ministerial competente será de manera inmediata, evitando con ello que se inflija a los detenidos lesiones físicas o mentales e incluso que sean objeto de posibles desapariciones. Esta salvaguardia está señalada de manera clara en nuestra legislación nacional.

No obstante, lo anterior, cabe señalar que, según el dicho de las personas detenidas, se da aviso de la detención a familiares o a terceros, hasta que son presentados las personas detenidas o, hasta momentos antes de que realicen su

declaración ministerial o hasta que alguien da aviso a algún familiar del indiciado. Sin embargo, derivado de las entrevistas con los titulares de los lugares visitados, así como con los responsables de seguridad, en los 100 lugares supervisados, éstos comentaron que, sí se les permite comunicarse con un familiar o con su defensor a las personas detenidas.

Ahora bien, en las entrevistas que de manera personal se realizaron a personas detenidas en las fiscalías o agencias, así como en los Centros de Reclusión, se obtuvo la siguiente información: 468 personas privadas de la libertad señalaron que sí se les permitió realizar la llamada telefónica con sus familiares o a un tercero una vez que ingresaron a la agencia. 319 personas detenidas manifestaron que no se les permitió realizar una llamada telefónica y cinco no contestaron.

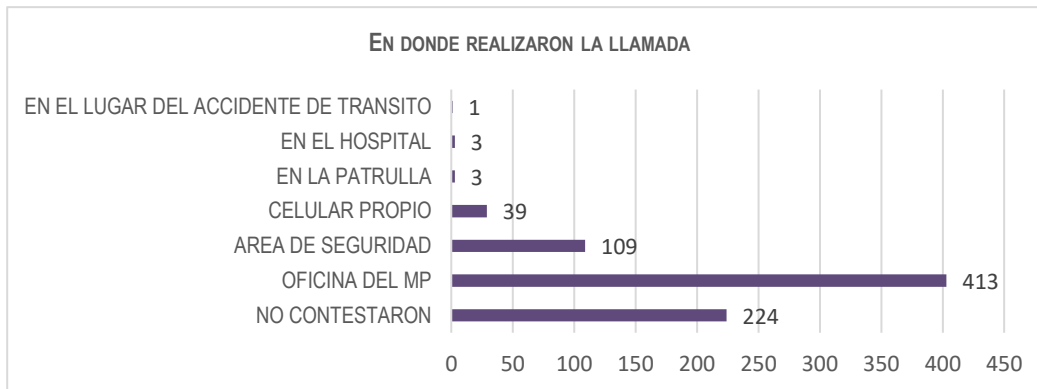
En la gráfica que a continuación se anexa se concentra el resultado de las entrevistas realizadas sobre este rubro:



¿SE LE PERMITIÓ REALIZAR UNA LLAMADA TELEFÓNICA UNA VEZ QUE INGRESÓ A LA AGENCIA?				
ESTADOS	SI	NO	N/C	
Aguascalientes	16	13	0	
Baja California	35	5	0	
Baja California Sur	3	14	0	
Campeche	9	15	1	
Chiapas	10	4	1	
Chihuahua	30	16	0	
Ciudad de México	46	14	1	
Coahuila	15	7	0	
Colima	6	22	0	
Durango	14	16	0	
Estado de México	31	25	0	
Guanajuato	18	10	0	
Guerrero	11	8	0	
Hidalgo	14	10	0	
Jalisco	27	4	0	
Michoacán	11	16	0	
Morelos	17	26	2	
Nayarit	13	3	0	
Nuevo León	18	2	0	
Oaxaca	8	6	0	
Puebla	8	7	0	
Querétaro	19	5	0	
Quintana Roo	4	2	0	
San Luis Potosí	14	7	0	
Sinaloa	13	9	0	
Sonora	17	4	0	
Tabasco	7	5	0	
Tamaulipas	6	3	0	
Tlaxcala	6	12	0	
Veracruz	2	1	0	
Yucatán	5	19	0	
Zacatecas	15	9	0	
TOTAL	468	319	5	

En cuanto al lugar en que se llevó a cabo la llamada telefónica, tenemos que el 81% de los titulares de los lugares visitados, señalaron que fue en la oficina del Agente del Ministerio Público, el 16% señalaron que se realizó en el área de aseguramiento, y en algunos casos como en la Unidad de Investigación y Litigación de la Delegación Estatal Michoacán de la Fiscalía General de la República, Casa de Justicia de San Andrés Cholula en Puebla, en la Fiscalía General de la República Delegación Veracruz y en la Unidad de Investigación y Litigación con sede en la ciudad de Kanasin, Yucatán, que no cuentan con línea telefónica, dicha comunicación la tuvieron que hacer del celular de la persona

detenida o en su caso del defensor. En la gráfica que a continuación se anexa se describe el resultado señalado:



Ahora bien, en el supuesto de que en la primera llamada no tuvieran comunicación con sus familiares o tercero de confianza, a decir de las personas detenidas, en el 58% del total de personas detenidas se les permitió realizar solo una llamada; en el 11% dos llamadas y en el 31% las que necesitara el imputado. La llamada a sus familiares, por lo regular la realizaron al momento en que la persona privada de la libertad fue presentada ante el Agente del Ministerio Público; en seis casos de los 100 lugares supervisados, dicha llamada tuvo lugar después de la lectura de derechos y en la Fiscalía de Distrito Altos, en Chiapas y en la Dirección de la Unidad de Carpetas de Investigación Región Centro de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, cuando llegaron al área de aseguramiento.

Respecto al registro claro y completo de llamadas realizadas, tenemos que, en 43 de los 100 lugares inspeccionados no se lleva un registro de las llamadas telefónicas realizadas por los detenidos, pero sí se levanta una constancia de ellas, la cual es integrada en la carpeta de investigación; en 28 lugares sí se realiza un registro de llamadas; en 29 de esos lugares no se realiza el registro de llamadas, y en la Fiscalía General del Estado de Campeche, se registra en el libro de llamadas de la guardia.



En caso de no localizar telefónicamente a los familiares de los detenidos o que no tengan teléfono, la autoridad responsable de los lugares visitados señaló que en pocas ocasiones sucede, en tal caso, se informa a los familiares del detenido a través de la policía de investigación o municipal, del defensor o el propio Agente del Ministerio Público; realizando la notificación a la persona designada por la persona privada de la libertad; solo en el caso de la Fiscalía General de la República Delegación Veracruz, en ocasiones se le notifica al Agente Municipal de la comunidad.

En mérito de lo anterior, es importante tener presente que la **Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas**, indica que toda persona tendrá el acceso como mínimo, a la siguiente información:

- ✓ La autoridad que decidió la privación de libertad.
- ✓ La fecha, la hora y el lugar en el que la persona fue privada de libertad.
- ✓ La autoridad que controla la privación de libertad.
- ✓ El lugar donde se encuentra la persona privada de libertad y, en caso de traslado hacia otro lugar de privación de libertad, el destino y la autoridad responsable del traslado.
- ✓ Los elementos relativos al estado de salud de la persona privada de libertad.

Cabe señalar que en muchos de los casos la información que se brinda no es clara y, además, es incompleta.

Ahora bien, del resultado de la supervisión realizada para verificar si se respeta cabalmente la primera salvaguardia sobre el derecho de las personas privadas de la libertad de comunicarse con un familiar o con su defensor cuando es detenido, se observó la siguiente problemática:

- Durante la supervisión en algunos de los lugares visitados, se observó por parte de los visitadores que carecen de líneas telefónicas o no funcionan, y a decir de las personas detenidas solo permiten hacer llamadas a teléfonos locales, por lo tanto, los detenidos, no pueden comunicarse de manera directa con sus familiares o con su defensor.
- En algunos lugares les permiten efectuar solo una llamada y en otros hasta que llegan al área de aseguramiento.
- Las autoridades no efectúan un registro de la comunicación entre la persona en custodia y su familia o de cuando ellos efectúan la notificación.
- Cuando no es posible realizar la llamada telefónica y la autoridad tiene que efectuar la notificación sobre la privación de libertad de una persona a sus familiares, en algunos lugares de los visitados, ésta no se lleva a cabo de manera inmediata.
- La autoridad no informa de manera clara y completa a los familiares lo relacionado a la detención.

5.2 DERECHO A ACCEDER A UN ABOGADO/A

Esta salvaguardia también permitirá disminuir el riesgo de tortura o malos tratos, ya que además de apoyar en la defensa jurídica y en la representación legal de la persona detenida, le da certidumbre a su situación jurídica y le permite conocer sus derechos y la forma en que los puede ejercer en el proceso penal instaurado en su contra y esté al tanto del mismo y, además, que las autoridades responsables de su custodia, respeten sus derechos humanos, así como que no exista abuso de poder en su agravio, se eviten detenciones ilegales y conozca los medios jurídicos necesarios para interponer quejas sobre alguna situación irregular.

Por ello es muy importante que la persona detenida tenga acceso a un abogado inmediatamente después de la detención y sobre todo antes de cualquier declaración que haga ante la autoridad ministerial, de ahí lo trascendental de que la entrevista del

detenido con su abogado sea de manera directa, con privacidad y con el tiempo suficiente para preparar la defensa.

En cuanto a la aplicación de esta salvaguardia, es importante mencionar que las autoridades entrevistadas durante las 100 visitas hechas, señalaron que a todas las personas imputadas se les comunica sobre el derecho a la asistencia de un abogado y que se les informa sobre este derecho cuando la persona detenida es presentada ante el Agente del Ministerio Público y en algunas otras ocasiones durante la lectura de sus derechos.

Se debe tener muy presente que el acceso de las personas detenidas a un abogado debe de ser de manera inmediata, es decir al momento de la privación de la libertad, quien además deberá estar presente en todos los interrogatorios y, sobre todo, antes de la declaración ministerial.

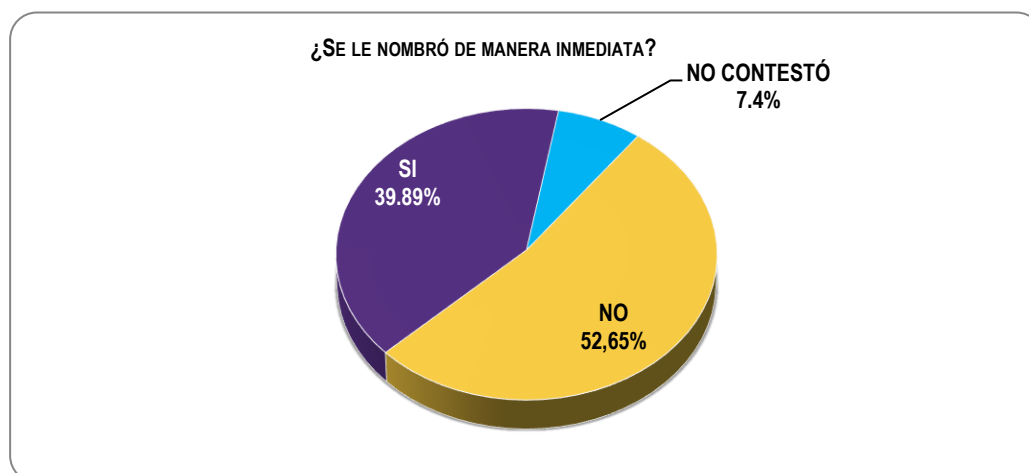
Durante las visitas de supervisión de esta salvaguardia se entrevistó a personas detenidas y de sus respuestas se observó lo siguiente:

El 39.89% de las personas detenidas y entrevistadas manifestó que se les nombró de manera inmediata un defensor; en el 52.65% de los casos no se le nombró de manera inmediata y en el 7.4% no quisieron contestar.

Para mayor precisión se anexa la siguiente gráfica.

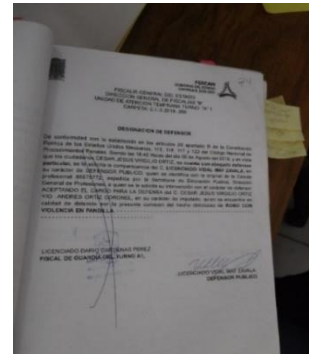
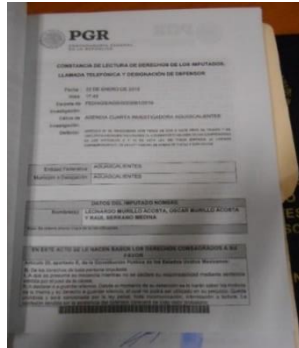
¿SE LE NOMBRÓ DEFENSOR DE MANERA INMEDIATA?			
ESTADOS	Si	No	N/C
Aguascalientes	10	14	5
Baja California	9	31	0
Baja California Sur	7	9	1
Campeche	9	13	3
Chiapas	7	6	2
Chihuahua	11	31	4
Ciudad de México	20	37	4
Coahuila	2	19	1
Colima	6	21	1
Durango	8	17	5
Estado de México	8	42	6
Guanajuato	19	8	1
Guerrero	10	8	1
Hidalgo	9	13	2

¿SE LE NOMBRÓ DEFENSOR DE MANERA INMEDIATA?			
ESTADOS	SI	No	N/C
Jalisco	23	7	1
Michoacán	10	17	0
Morelos	26	16	3
Nayarit	9	7	0
Nuevo León	9	10	1
Oaxaca	7	3	4
Puebla	9	5	1
Querétaro	11	12	1
Quintana Roo	2	3	1
San Luis Potosí	14	6	1
Sinaloa	11	10	1
Sonora	8	9	4
Tabasco	6	5	1
Tamaulipas	5	4	0
Tlaxcala	8	10	0
Veracruz	3	0	0
Yucatán	10	10	4
Zacatecas	10	14	0
Total	316	417	59



Respecto al momento en que las personas detenidas llevaron a cabo su entrevista con su defensor, 41 de las autoridades entrevistadas, señalaron que ésta se realizó antes de rendir su declaración; 38 en cuanto aceptan el cargo; 11 después de rendir su

declaración; 5 cuando el defensor se presenta en el área de aseguramiento; 1 al rendir su declaración; 4 antes y después de rendir su declaración.



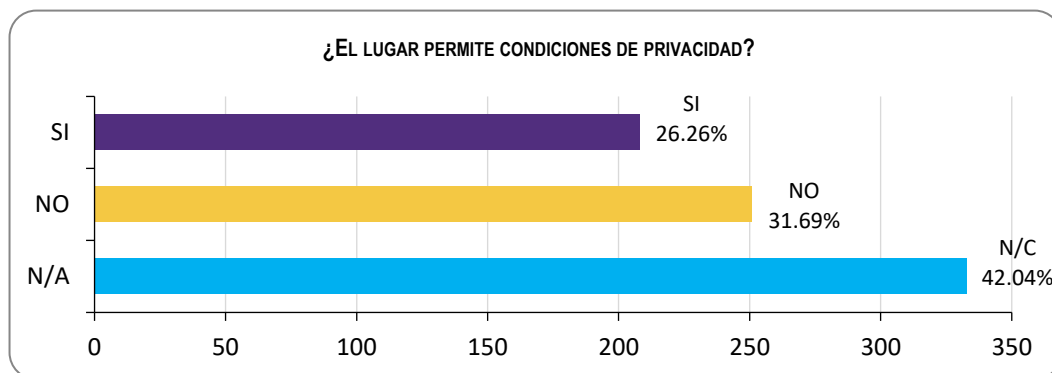
Que esta salvaguardia sea respetada de manera efectiva, es indispensable que la entrevista que tengan las personas detenidas con su abogado defensor, se realice en total privacidad, con objeto de que la persona detenida pueda hablar libremente sobre su situación y el abogado defensor puede indicarle la estrategia jurídica a seguir.

A pesar de lo anterior tenemos que, respecto a este punto, las autoridades indicaron que, en 55 lugares, las entrevistas de la persona privada de la libertad con su defensor se realizó estando presentes los elementos aprehensores, las Policías de Investigación, Municipales, Estatales, Federales, el Agente del Ministerio Público, el responsable del área de aseguramiento u otras personas detenidas, es decir, sin privacidad; y en 45 de los casos se efectuó con privacidad, señalando los siguientes lugares en donde se realizó la misma:

LUGAR	TOTAL
Oficina del agente del ministerio público sin privacidad.	34
Galeras o pasillos sin privacidad.	14
Antes su declaración frente a las celdas o en la vitrina sin privacidad.	7
Locutorio con privacidad.	19
Cubículo del defensor de oficio con privacidad.	2
Área de aseguramiento con privacidad.	6
Oficina del agente del ministerio público con privacidad.	18

Ahora bien, al preguntarle a las personas detenidas si el lugar donde realizó la entrevista con su abogado fue con privacidad, 251 señalaron que no, 208 que sí y 333 no contestaron. Como se puede apreciar en las siguientes gráficas.

¿El lugar permite condiciones de privacidad?			
Estados	Si	No	N/C
Aguascalientes	13	2	14
Baja California	9	3	28
Baja California Sur	2	6	9
Campeche	6	6	13
Chiapas	6	5	4
Chihuahua	8	7	31
Ciudad de México	8	21	32
Coahuila	0	4	18
Colima	8	8	12
Durango	3	5	22
Estado de México	11	22	23
Guanajuato	11	10	7
Guerrero	13	4	2
Hidalgo	8	10	6
Jalisco	12	16	3
Michoacán	8	11	8
Morelos	18	19	8
Nayarit	4	5	7
Nuevo León	7	3	10
Oaxaca	2	3	9
Puebla	3	6	6
Querétaro	2	5	17
Quintana Roo	2	2	2
San Luis Potosí	9	5	7
Sinaloa	2	12	8
Sonora	6	7	8
Tabasco	3	8	1
Tamaulipas	1	7	1
Tlaxcala	6	12	0
Veracruz	2	1	0
Yucatán	9	9	6
Zacatecas	6	7	11
Total	208	251	333





Adicionalmente, es necesario que las autoridades que tienen bajo su resguardo a personas detenidas implementen un sistema de registro de las personas detenidas que ya realizaron la entrevista con su defensor, dado que solo en 13 lugares de los visitados sí cuentan con dicho registro, en 38 no lo tienen, y en 49 se levanta constancia de la entrevista y se integra en el expediente, los cuales se revisaron de manera aleatoria en los lugares, verificando que sí se contiene en dicha indagatoria, aunque es importante llevar un registro por cuerda separada.

Por otra parte, es indispensable resaltar que, durante las visitas realizadas, se detectó que existe una gran falta de Defensores Públicos en las agencias del Ministerio Público, como se puede apreciar en el siguiente cuadro.

DEFENSORES	LUGARES
DE 1 A 2	17
DE 3 A 4	28
DE 5 A 6	11
DE 7 A 8	1
DE 8 A 9	2
DE 10 A 11	4
NO CUENTAN	14
TODA LA REGIÓN CENTRAL DE GRO.	4
TODO EL EDO. OAXACA	13
FISCALIA EST. JALISCO	6

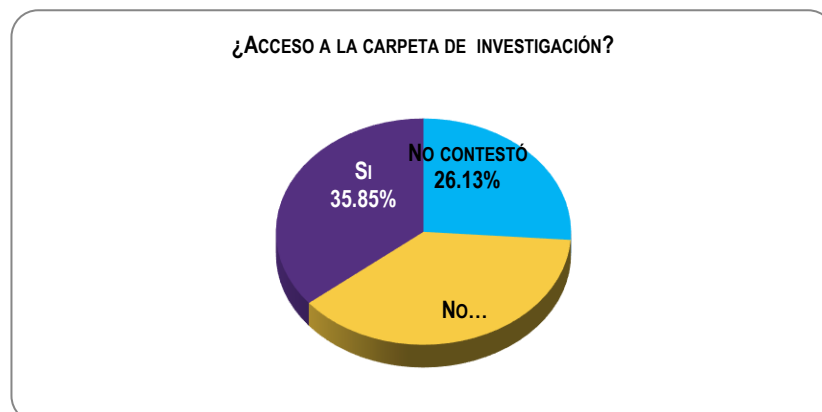
En relación al horario que cubren los Defensores Públicos, las autoridades visitadas comentaron, que por lo regular cubren diariamente el turno matutino de las 09:00 a 17:00 horas de forma presencial de lunes a viernes y, fuera de ese horario, solo se encuentran a disposición en guardia virtual cubriendo el turno nocturno, fines de semana y días festivos, como es el caso de Oaxaca. En el caso de la Fiscalía General de la República, los defensores de oficio cubren tres turnos, cada uno cubre un horario de ocho horas de

lunes a domingo, encontrándose durante el día en las instalaciones de la Fiscalía y con disponibilidad vía telefónica durante la noche y fines de semana, como es el caso de Aguascalientes. En el caso de Durango se encuentran disponibles en cualquier momento del día y existen guardias nocturnas, con disponibilidad vía telefónica en el momento que así se requiera. Respecto al Estado de México de lunes a viernes de 9 a 18 horas, después de esa hora no hay, y los fines de semana hay guardia de 9 a 15 horas. Por lo que hace a Zacatecas el horario es de 09:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, además de encontrarse disponible vía telefónica las 24 horas. Lo anterior permite concluir que existen horarios muy diferentes en los estados, y en algunos casos después de cierto horario no se cuenta con defensores de oficio.

No obstante lo antes descrito, cabe señalar que en caso de que la Fiscalía o la Agencia del Ministerio Público, no cuenten con defensores de oficio, por lo regular los solicitan a la Defensoría Pública del Estado o a la Defensoría Pública Federal.

Por otra parte, resulta de vital importancia que el abogado defensor del detenido pueda tener acceso a la carpeta de investigación de manera oportuna, por lo que, al entrevistar a los responsables de los lugares supervisados, comentaron en un 100% que sí se le da acceso a la carpeta de investigación tanto al abogado como al detenido en cuanto lo soliciten, así como también se les expide copia de la carpeta en cuanto la requieran, a excepción de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, que otorga la copia hasta que se tenga la carpeta de investigación completa.

Sin embargo, en entrevista con las personas privadas de la libertad, 301 de ellas señalaron que no se le permitió el acceso a la carpeta de investigación; a 284 sí se les permitió el acceso y 207 no contestaron.



¿LE HAN PERMITIDO A USTED Y A SU DEFENSOR TENER ACCESO A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN?			
ESTADOS	Si	No	N/C
Aguascalientes	8	9	12
Baja California	9	11	20
Baja California Sur	5	6	6
Campeche	6	12	7
Chiapas	7	6	2
Chihuahua	9	16	21
Ciudad de México	16	31	14
Coahuila	0	10	12
Colima	14	7	7
Durango	4	8	18
Estado de México	16	25	15
Guanajuato	16	9	3
Guerrero	16	3	0
Hidalgo	8	10	6
Jalisco	9	15	7
Michoacán	6	15	6
Morelos	16	19	10
Nayarit	7	8	1
Nuevo León	10	9	1
Oaxaca	5	5	4
Puebla	10	1	4
Querétaro	3	8	13
Quintana Roo	3	2	1
San Luis Potosí	14	4	3
Sinaloa	9	9	4
Sonora	9	7	5
Tabasco	8	3	1
Tamaulipas	6	2	1
Tlaxcala	7	11	0
Veracruz	2	1	0
Yucatán	14	8	2
Zacatecas	12	11	1
Total	284	301	207

En conclusión, del resultado de la supervisión realizada para la aplicación de esta segunda salvaguardia sobre el derecho a acceder a un/a abogado/a, cuando se es detenido, se observó la siguiente problemática:

- La persona privada de la libertad desconoce tener este derecho desde los primeros momentos de su detención.
- La designación del defensor no es de manera inmediata, siendo que, en algunos casos tiene lugar esta designación después de la declaración o hasta que es presentado ante la autoridad judicial.

- La entrevista que tiene la persona detenida con su abogado defensor no se realiza con las condiciones de privacidad, ya que no se cuenta con las instalaciones adecuadas, siendo esta entrevista en la oficina del Agente del Ministerio Público, en las galeras o pasillos o en el área de aseguramiento y, además, ocurre estando presente Policías, Agente del Ministerio Público, responsables del área de aseguramiento y otras personas detenidas.
- No se cuenta con un registro de las personas detenidas que ya tuvieron la entrevista con su abogado defensor.
- No hay suficientes abogados defensores de oficio adscritos a los lugares visitados, lo que en esos casos trae como consecuencia que no están presentes en los primeros momentos de la detención o no asisten a la persona detenida en todas las actuaciones.
- Los horarios que cubren los abogados defensores públicos adscritos a los lugares visitados en forma presencial son cortos, estando de guardia virtual todo el día en algunos casos, situación que no permite la inmediatez en el acceso a esta salvaguardia.
- En algunos casos no se permite el acceso a la carpeta de investigación de manera inmediata.

5.2 DERECHO A UN EXAMEN MÉDICO.

La aplicación puntual de esta salvaguardia, dará lugar a la prevención de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ya que a través del examen médico que se realice a las personas privadas de la libertad, se puede conocer su estado de salud tanto física como mental, así como los casos en que se requiera atención médica especial, y permitirá identificar cualquier herida o lesión que ponga en peligro la vida.

Para que esta salvaguardia se cumpla debidamente es indispensable que el examen médico se realice inmediatamente después de que la persona es privada de la libertad, ya que esto permitirá vislumbrar la posible sospecha de algún acto de tortura o de maltrato y, de ser así, daría lugar a la realización de una revisión médica más exhaustiva y documentada.

El examen médico deberá realizarse:

- Después de su ingreso en el lugar de detención, con la menor dilación posible, y/o en su caso, dentro de un término que no exceda las 12 horas posteriores a su detención.
- Por un médico institucional o por un facultativo a su elección.
- Antes y después de la declaración que la persona detenida rinda ante el Ministerio Público.
- En condiciones de privacidad.
- Deberá ser gratuito.
- Se deberá comunicar el resultado a la persona en custodia (confidencial).
- La persona detenida, tendrá derecho a solicitar autorización para un segundo examen médico o una segunda opinión médica.

En mérito de lo anterior, es importante destacar que el Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura, precisa que el examen médico deberá contener:

- Fecha y hora de inicio del examen médico.
- Datos personales que incluyan su nombre, edad, estado civil, lugar de nacimiento, ocupación y grado de estudios; antecedentes personales patológicos, entendiéndose por estos los padecimientos médico traumatológicos, quirúrgicos y, en su caso, gineco-obstétricos; y el tratamiento actual prescrito, si está ingiriendo medicamentos.
- El médico valorará en la persona presentada: su estado de conciencia; orientación en tiempo, lugar, memoria, concentración, lenguaje, congruencia, coherencia, fluidez, comprensión, repetición, tono y aliento a alcohol, solventes, entre otros, así como su actitud, expresión facial y marcha.
- Tomará los signos vitales en la persona, explorará la coordinación neuromuscular. Cuando la persona presente, en el momento de la práctica del examen solicitado, un padecimiento agudo como: sangrado, dolor de abdomen agudo o agudización de algún padecimiento crónico como: hipertensión arterial, diabetes mellitus o epilepsia, que pudieran poner en peligro su integridad física o su vida, el médico proporcionará los primeros auxilios que sean posibles y notificará inmediatamente por escrito a la autoridad correspondiente para que solicite y facilite el traslado urgente al nivel hospitalario correspondiente.
- El Perito Médico lleva a cabo la exploración corporal por aparatos y sistemas. Inspeccionará la totalidad de la anatomía corporal, debiendo contar con autorización por escrito de la persona examinada si es mayor de edad y de los tutores o representantes

legales tratándose de menores o incapaces, para examinar área genital, en la que deberá estar acompañado de sus padres o quien ejerza la patria potestad, tutela, guarda o custodia, o esté a cargo de la representación en suplencia, salvo disposición judicial en contrario, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y siempre respetando el derecho a la intimidad y el interés superior de la niñez.

En cuanto a la aplicación de esta salvaguardia, es importante mencionar que, en 95 de las 100 visitas realizadas, las autoridades entrevistadas señalaron que sí se les realiza el examen médico y se expide el certificado de integridad física, pero en los casos de Zapotlán el Grande en Jalisco, solo sí se judicializa, y en tres de los visitados en San Luis Potosí, solo a solicitud oficial del Agente del Ministerio Público.

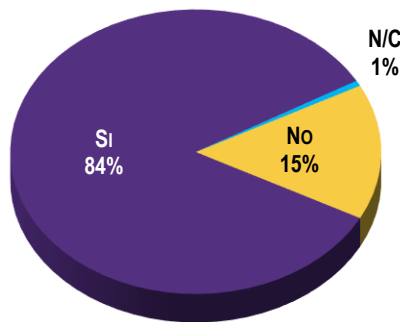
En los casos de Chilpancingo, Guerrero, y Zapotlán el Grande, Jalisco no cuentan con médico adscrito.

Ahora bien, de la entrevista realizada a diversas personas privadas de la libertad tanto en las Agencias como en los Centros de Reclusión, 122 de ellas señalaron que no se les practicó examen médico; y en 665 que sí se les practicó y cinco no contestaron, como se muestra en el siguiente cuadro.

SE LE PRACTICÓ UNA REVISIÓN MÉDICA, EXAMEN MÉDICO O UN CERTIFICADO PSICOFÍSICO			
ESTADOS	SI	NO	N/C
Aguascalientes	22	7	0
Baja California	37	2	1
Baja California Sur	14	3	0
Campeche	22	3	0
Chiapas	13	2	0
Chihuahua	45	1	0
Ciudad de México	60	1	0
Coahuila	17	5	0
Colima	11	17	0
Durango	21	8	1
Estado de México	54	2	0
Guanajuato	23	5	0
Guerrero	12	7	0
Hidalgo	22	2	0
Jalisco	29	2	0
Michoacán	23	4	0
Morelos	36	8	1
Nayarit	12	4	0
Nuevo León	12	8	0
Oaxaca	11	3	0
Puebla	11	4	0
Querétaro	23	0	1

SE LE PRACTICÓ UNA REVISIÓN MÉDICA, EXAMEN MÉDICO O UN CERTIFICADO PSICOFÍSICO			
ESTADOS	SI	No	N/C
Quintana Roo	5	1	0
San Luis Potosí	17	4	0
Sinaloa	15	7	0
Sonora	19	1	1
Tabasco	11	1	0
Tamaulipas	9	0	0
Tlaxcala	17	1	0
Veracruz	3	0	0
Yucatán	19	5	0
Zacatecas	20	4	0
Total	665	122	5

¿A SU INGRESO A ESTA AGENCIA, SE LE PRACTICÓ UNA REVISIÓN MÉDICA, EXAMEN MÉDICO O UN CERTIFICADO PSICOFÍSICO?



Por otra parte, los servidores públicos entrevistados mencionaron que a 22 de las personas en custodia sí se les informó sobre su derecho a requerir un examen médico independiente, mientras que a 65 no se les informó. Asimismo, 13 de los servidores públicos entrevistados señalan que no tenían conocimiento de dicho derecho.

Adicionalmente, del resultado de las entrevistas realizadas a las personas detenidas sobre si se les hizo de su conocimiento el permitir el ingreso de médicos particulares para que le realizara otro examen médico, 577 de los entrevistados comentaron que no les informaron; 88 señalaron que sí se les informó; mientras que 127 no contestaron; como se muestra en el siguiente cuadro:

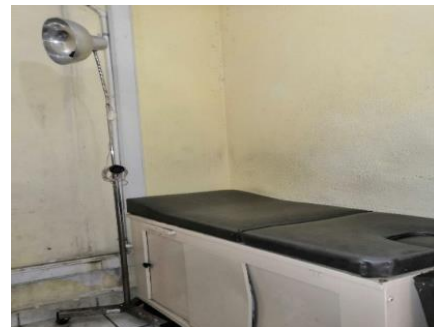
SE HIZO DE SU CONOCIMIENTO EL INGRESO DE MÉDICOS PARTICULARES			
ESTADO	Si	No	N/C
Aguascalientes	3	23	3
Baja California	12	26	2
Baja California Sur	5	11	1
Chiapas	4	9	2
Campeche	0	18	7
Chihuahua	3	42	1
Ciudad de México	1	26	34
Coahuila	4	10	8
Colima	3	23	2
Durango	3	20	7
Estado de México	1	43	12
Guanajuato	4	23	1
Guerrero	3	14	2
Hidalgo	4	11	9
Jalisco	2	23	6
Michoacán	0	25	2
Morelos	1	41	3
Nayarit	1	10	5
Nuevo León	12	8	0
Oaxaca	1	11	2
Puebla	0	13	2
Querétaro	0	23	1
Quintana Roo	0	5	1
San Luis Potosí	6	13	2
Sinaloa	1	17	4
Sonora	3	16	2
Tabasco	1	11	0
Tamaulipas	0	9	0
Tlaxcala	4	13	1
Veracruz	0	2	1
Yucatán	4	19	1
Zacatecas	2	19	3
TOTAL	88	577	127

A pesar de que, por normatividad se debe comunicar el resultado del examen médico a la persona en custodia, lo cierto es que, a dicho de la autoridad responsable, en 32 lugares de los visitados el resultado médico se informa al Agente del Ministerio Público y a la persona detenida o a sus familiares; en 57 lugares le informan únicamente al Agente del Ministerio Público; en dos a la persona privada de la libertad o a su familiar; en dos a la persona detenida y a su defensor, y en cuatro lugares al Agente del Ministerio Público, al defensor, al policía que presenta y a los familiares del imputado.

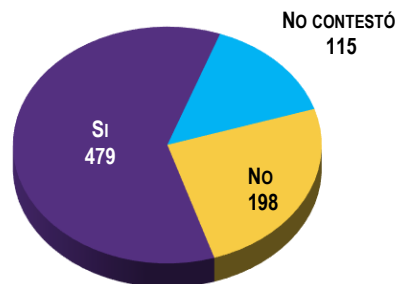
Una característica importante para que se lleve a cabo la certificación médica, es la privacidad en que se debe realizar, por lo que, como resultado de las entrevistas con el

personal, podemos mencionar, que en 55 de los lugares visitados se realiza en el consultorio médico en presencia de los elementos aprehensores o personal de la policía, esto es, sin privacidad; en 38 se realiza también en el consultorio médico, pero en condiciones de privacidad, ya que los elementos policiacos permanecen en el exterior del consultorio; en cinco en el área de galeras, en alguna oficina que se encuentre disponible, o en una oficina habilitada como consultorio, pero sin privacidad en ninguno de los supuestos mencionados y en una en el consultorio médico pero sin condiciones de privacidad y con esposas en ambas manos, como es el caso de la Unidad de Investigación con persona detenida en Ensenada, Baja California.

Como resultado de las entrevistas realizadas a las personas detenidas, podemos mencionar que 479 personas detenidas señalaron que sí había agentes policiacos o algún otro funcionario al realizarles la certificación médica, 198 señalaron que no y 115 no contestaron, mostrando el análisis en la siguiente gráfica y en el cuadro los resultados por estado:



¿FUE EN PRESENCIA DE AGENTES POLICÍACOS O ALGÚN OTRO FUNCIONARIO?



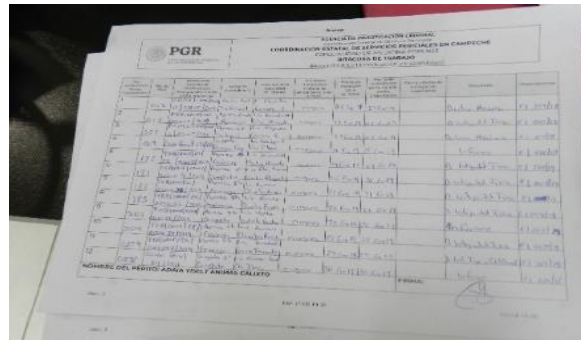
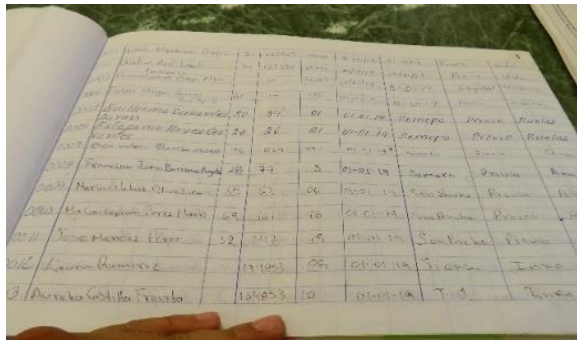
¿FUE EN PRESENCIA DE AGENTES POLICÍACOS O ALGÚN OTRO FUNCIONARIO?			
ESTADOS	SI	No	N/C
Aguascalientes	11	12	6
Baja California	34	4	2
Baja California Sur	13	1	3
Campeche	18	2	5
Chiapas	8	5	2
Chihuahua	34	10	2
Ciudad de México	51	5	5
Coahuila	14	2	6
Colima	9	5	14
Durango	17	8	5
Estado de México	28	22	6
Guanajuato	17	6	5
Guerrero	6	6	7
Hidalgo	15	8	1
Jalisco	22	6	3
Michoacán	14	9	4
Morelos	22	17	6
Nayarit	8	4	4
Nuevo León	11	5	4
Oaxaca	7	5	2
Puebla	9	2	4
Querétaro	19	5	0
Quintana Roo	1	2	3
San Luis Potosí	16	3	2
Sinaloa	8	8	6
Sonora	5	14	2
Tabasco	8	3	1
Tamaulipas	7	2	0
Tlaxcala	14	3	1
Veracruz	2	1	0
Yucatán	14	9	1
Zacatecas	17	4	3
Total	479	198	115

A dicho de la autoridad, la certificación médica en 66 de los 100 lugares supervisados se realizó en los casos de nuevo ingreso y los traslados; en 21 lugares solo a los que ingresan, en 12 a petición del Agente del Ministerio Público (lesiones) y en uno, solo cuando se judicializa, como es el caso de Zapotlán el Grande, Jalisco.



En algunos lugares, no se realiza de manera completa el examen médico, ya que, al preguntarle al personal médico si utiliza el método clínico, que consiste en interrogatorio, inspección, palpación, percusión y auscultación, 80 de los médicos entrevistados comentaron que sí utilizaron el método clínico; 2 que solo si lo amerita, y 12 solamente interrogatorio o inspección, debido a que no existen condiciones de privacidad.

Es importante mencionar que, en 88 de los 100 lugares visitados, sí tienen registro de certificados médicos de ingreso y de certificados médicos de traslado y en 12 lugares visitados no cuentan con dicho registro.



El Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura, señala que en caso de que el médico observe en la persona detenida, presenta lesiones derivadas de posibles actos de tortura, describirá sus características generales y los fijara mediante fotografías e informará de inmediato al Agente del Ministerio Público para que de manera oportuna inicie las investigaciones ministeriales que resulten necesarias, sin perjuicio de la atención médica que deba proporcionarse a la persona detenida.

En relación a lo señalado en el párrafo anterior y al preguntarle al médico responsable sobre a qué autoridad se informa en el caso de que una persona detenida que ingresa presente lesiones recientes, 80 de los médicos contestaron que se da parte al Agente del Ministerio Público; siete de ellos precisaron al Agente del Ministerio Público y también se anexa en la carpeta de investigación, uno comento que al Agente del Ministerio Público y personal de separos; tres médicos precisaron que al policía que tiene la custodia; dos al Agente del Ministerio Público y al defensor; dos al Agente del Ministerio Público y coordinador médico; uno no lo comunica; uno solo queda en el expediente y tres no contestaron; por lo que se puede observar que se aplican diferentes criterios por atender este rubro, resultando importante hacer referencia a lo señalado en el artículo 33 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos Degradantes, en su primer y tercer párrafo:

“Artículo 33.- *El delito de tortura se investigará y perseguirá de oficio, por denuncia, noticia o vista de la autoridad judicial.*

...

En el caso de que la autoridad que tenga conocimiento de los hechos constitutivos del delito de tortura no tenga competencia para iniciar la investigación, ésta deberá remitir el asunto de manera inmediata y por cualquier medio, a las Fiscalías Especiales competentes...”

Resulta importante mencionar también, la siguiente tesis jurisprudencial, publicada el 23 de mayo de 2014 en el Semanario Judicial de la Federación:

TORTURA. OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD CUANDO UNA PERSONA MANIFIESTA HABERLA SUFRIDO O SE TENGAN DATOS DE LA MISMA. *Cuando la autoridad tenga conocimiento de la manifestación de que una persona ha sufrido tortura o cuando tenga datos de la misma, deberá, inmediatamente y de oficio, dar vista al ministerio público para que inicie una investigación de manera independiente, imparcial y meticulosa. Dicha investigación tiene como finalidad determinar el origen y naturaleza de la afectación a la integridad personal de quien alega la tortura, e identificar y procesar a las personas responsables. Cuando, dentro de un proceso, una persona alegue que su declaración fue obtenida mediante coacción, las autoridades deben verificar la veracidad de dicha denuncia a través de una investigación diligente. Asimismo, el hecho que no se hayan realizado oportunamente el examen pertinente para determinar la*

existencia de tortura no exime a las autoridades de la obligación de realizarlos e iniciar la investigación respectiva; tales exámenes deben hacerse independientemente del tiempo transcurrido desde la comisión de la tortura. Por tanto, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera relevante destacar que, con independencia de la obligación de los órganos de legalidad o control constitucional, en torno al reconocimiento y protección del derecho humano de integridad personal y la prohibición de la tortura como derecho absoluto, subsistirá en todo momento la obligación de instruir su investigación conforme a los estándares nacionales e internacionales para deslindar responsabilidades y, en su caso, esclarecerla como delito, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Federal, 1, 3, 6 y 8, de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, así como 1o., 3o. y 11o. de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura. (Época: Décima Época, Registro: 2006483, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 6, Mayo de 2014, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Penal, Tesis: 1a. CCVII/2014 (10a.) , Página: 561).

Ahora bien, del resultado de la supervisión realizada para la aplicación de esta tercera salvaguardia sobre el derecho a un examen médico, se observó la siguiente problemática:

- En algunos lugares de detención no se realiza el examen médico por carecer de personal e instalaciones.
- En otros lugares existe desconocimiento por parte del personal sobre el derecho de las personas detenidas bajo su custodia de requerir un examen médico, por lo que no se les informa a las personas detenidas sobre este derecho.
- Respecto a los resultados del examen médico, en la mayoría de los casos, no son comunicados a la persona en custodia a su abogado o a algún familiar.
- Generalmente los exámenes médicos se practican sin privacidad, en presencia de personal policial, personal de la Fiscalía o Agencia, o de algunas otras personas detenidas.
- En algunos lugares, el personal médico realiza únicamente el interrogatorio y la inspección general, omitiendo la exploración física. Es importante mencionar que la omisión de la toma de signos vitales puede traer como consecuencia la no detección de las verdaderas condiciones de salud de las personas detenidas que pudiera requerir atención médica inmediata.
- En algunos de los lugares visitados no cuentan con registro de certificados médicos de ingreso y de traslado.

- En la mayoría de los lugares no se realiza el examen médico antes ni después de la declaración de las personas detenidas.
- No se cumple con lo establecido en la normatividad cuando en el examen médico se detectan lesiones que no correspondan a lo detallado en el informe de policía homologado, es decir, que no coinciden las lesiones detectadas con lo que dice el informe policial.
- Se deben proporcionar todos los recursos materiales para la adecuada realización del Examen de Integridad y permitir con ello que el médico pueda plasmar con exactitud y veracidad la información obtenida durante el procedimiento.

5.4 Derecho a recibir información sobre los derechos.

La aplicación de esta salvaguardia también es vital, ya que también da lugar a la prevención de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, dado que, cuando las personas en custodia conocen sus derechos, tienen la posibilidad de ejercerlos de forma efectiva. Esta salvaguardia permite la efectiva implementación de otras salvaguardias fundamentales que pueden ayudar a reducir el riesgo de arrestos y detenciones arbitrarias.

El respeto de esta salvaguardia, reduce el estado de incertidumbre y posible aislamiento que viven los detenidos y les permite interponer las denuncias respectivas ante alguna irregularidad de esta naturaleza.

Cuando las autoridades responsables realizan la detención de una persona deberán informarle en ese momento y de manera precisa y puntual de los derechos que le son propios, así como de la manera en que pueden ejercerlos.

Los principales derechos que las autoridades competentes deben informar a las personas detenidas son los siguientes:

- Informar a terceros (familia) sobre su detención.
- Derecho a acceder a un/a abogado/a.
- Su derecho a realizar un examen médico.
- Derecho a saber, a disposición de qué autoridad se encuentran.
- Saber acerca de quién o quiénes lo acusan.
- Tener información del presunto delito que se le imputa.

- A saber, de su derecho a guardar silencio y de que puede declarar en cualquier etapa del procedimiento.
- Conocer su derecho a tener acceso a la carpeta de investigación.

En cuanto a la aplicación de esta salvaguardia, es importante mencionar que, de las autoridades entrevistadas durante 100 visitas realizadas, en el 99 de los casos señalaron que sí se informa a las personas imputadas sobre sus derechos y de los medios que disponen para ejercerlos, mientras que, en el caso de San Andrés Cholula, Puebla, se indicó que esto se lleva a cabo solo cuando son llevados a la Fiscalía.

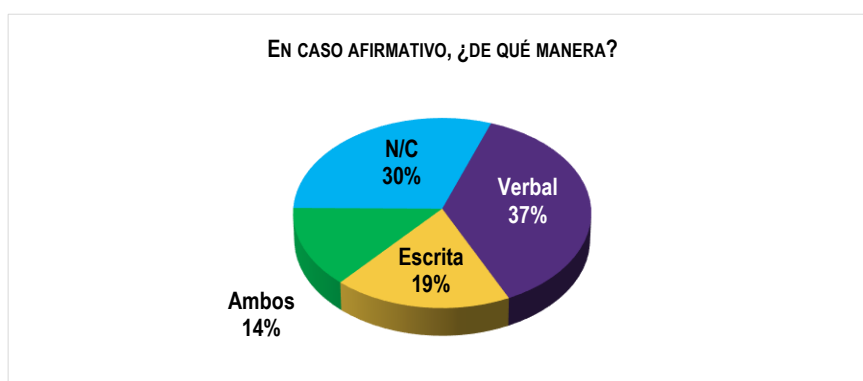
Sin embargo, del resultado de las entrevistas realizadas a las personas detenidas sobre el particular, 547 de los detenidos indicaron que sí les hicieron saber los derechos que les asisten; 243 manifestaron que no; mientras que dos no contestaron.

¿LE HICIERON SABER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE TIENE DURANTE SU ESTANCIA EN ESTE LUGAR?			
ESTADOS	Si	No	N/C
Aguascalientes	23	6	0
Baja California	23	17	0
Baja California Sur	10	7	0
Campeche	22	3	0
Chiapas	14	1	0
Chihuahua	23	23	0
Ciudad de México	52	9	0
Coahuila	8	14	0
Colima	13	15	0
Durango	14	15	1
Estado de México	33	22	1
Guanajuato	20	8	0
Guerrero	17	2	0
Hidalgo	18	6	0
Jalisco	27	4	0
Michoacán	16	11	0
Morelos	24	21	0
Nayarit	13	3	0
Nuevo León	14	6	0
Oaxaca	10	4	0
Puebla	10	5	0
Querétaro	18	6	0
Quintana Roo	6	0	0

¿LE HICIERON SABER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE TIENE DURANTE SU ESTANCIA EN ESTE LUGAR?			
San Luis Potosí	20	1	0
Sinaloa	13	9	0
Sonora	18	3	0
Tabasco	10	2	0
Tamaulipas	8	1	0
Tlaxcala	9	9	0
Veracruz	2	1	0
Yucatán	21	3	0
Zacatecas	18	6	0
Total	547	243	2

Por otra parte, cabe precisar que, en 52 de los lugares visitados, se detectó que se informan los derechos a los detenidos de manera verbal; en nueve casos se les informó de manera escrita y en 39 se informan tanto de manera verbal como escrita.

Del resultado de las entrevistas realizadas a las personas detenidas sobre la manera en que les hicieron de conocimiento sus derechos, en 296 de los entrevistados comentaron que los hicieron de su conocimiento de manera verbal; 147 indican que se le hizo saber de manera escrita; en 108 casos que se los hicieron de conocimiento tanto de manera verbal y escrita, mientras que 241 no contestaron.



EN CASO AFIRMATIVO, ¿DE QUÉ MANERA?				
ESTADOS	VERBAL	ESCRITA	AMBOS	N/C
Aguascalientes	22	1	2	4
Baja California	11	9	4	16
Baja California Sur	7	2	1	7
Campeche	17	3	0	5
Chihuahua	11	9	3	23
Chiapas	8	5	1	1

EN CASO AFIRMATIVO, ¿DE QUÉ MANERA?				
ESTADOS	VERBAL	ESCRITA	AMBOS	N/C
Ciudad De México	23	18	11	9
Coahuila	7	0	1	14
Colima	6	4	3	15
Durango	12	1	1	16
Estado De México	10	22	1	23
Guanajuato	16	2	2	8
Guerrero	5	7	5	2
Hidalgo	8	8	2	6
Jalisco	18	5	6	2
Michoacán	10	3	4	10
Morelos	14	6	2	23
Nayarit	9	4	0	3
Nuevo León	1	3	10	6
Oaxaca	5	1	3	5
Puebla	6	1	3	5
Querétaro	5	1	13	5
Quintana Roo	4	0	2	0
San Luis Potosí	9	8	3	1
Sinaloa	13	0	1	8
Sonora	6	6	6	3
Tabasco	1	6	3	2
Tamaulipas	2	0	6	1
Tlaxcala	5	3	2	8
Veracruz	1	0	1	1
Yucatán	13	4	4	3
Zacatecas	11	5	2	6
Total	296	147	108	241

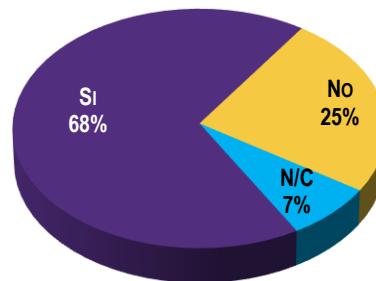


Asimismo, el Artículo 9, Punto 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas establece que: “Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella”.

Sin embargo, del resultado de las entrevistas realizadas a las personas detenidas podemos mencionar que 538 detenidos señalaron que sí se les informó el motivo de su detención, 195 señalaron que no, mientras que 59 no contestaron, lo cual se muestra en la siguiente gráfica y en el cuadro los resultados por Estado:

¿SE LE INFORMÓ EL MOTIVO DE SU DETENCIÓN?			
ESTADOS	Si	No	N/C
Aguascalientes	24	5	0
Baja California	24	7	9
Baja California Sur	8	9	0
Campeche	19	6	0
Chiapas	11	4	0
Chihuahua	19	5	22
Ciudad de México	49	12	0
Coahuila	17	5	0
Colima	13	15	0
Durango	12	14	4
Estado De México	40	16	0
Guanajuato	26	2	0
Guerrero	15	2	2
Hidalgo	19	5	0
Jalisco	27	4	0
Michoacán	16	5	6
Morelos	24	21	0
Nayarit	10	6	0
Nuevo León	8	11	1
Oaxaca	8	6	0
Puebla	11	4	0
Querétaro	16	2	6
Quintana Roo	6	0	0
San Luis Potosí	21	0	0
Sinaloa	12	10	0
Sonora	20	1	0
Tabasco	10	1	1
Tamaulipas	7	1	1
Tlaxcala	10	8	0
Veracruz	3	0	0
Yucatán	19	4	1
Zacatecas	14	4	6
Total	538	195	59

¿SE LE INFORMÓ EL MOTIVO DE SU DETENCIÓN?

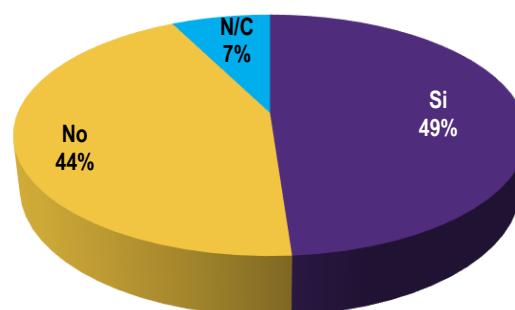


En relación a recibir información acerca de quienes los acusan, de los 100 lugares visitados, 97 funcionarios indicaron que esto si se hace del conocimiento de las personas detenidas.

Por su parte, del análisis de las entrevistas realizadas a las personas privadas de la libertad, se observó que 387 manifestaron que sí se les hizo de su conocimiento; 346 indicaron que no, mientras que 59 no contestaron. Lo anterior se puede observar en la siguiente gráfica:

¿SE LE INFORMÓ ACERCA DE QUIÉN O QUIÉNES LO ACUSAN?			
ESTADOS	Si	No	N/C
Aguascalientes	19	10	0
Baja California	17	14	9
Baja California Sur	7	10	0
Campeche	15	10	0
Chiapas	9	6	0
Chihuahua	14	10	22
Ciudad de México	44	17	0
Coahuila	7	15	0
Colima	9	19	0
Durango	10	16	4
Estado de México	21	35	0
Guanajuato	16	12	0
Guerrero	15	2	2
Hidalgo	6	18	0
Jalisco	17	14	0
Michoacán	12	9	6
Morelos	20	25	0
Nayarit	10	6	0
Nuevo León	6	13	1
Oaxaca	4	10	0
Puebla	7	7	1
Querétaro	12	6	6
Quintana Roo	4	2	0
San Luis Potosí	14	7	0
Sinaloa	13	9	0
Sonora	14	7	0
Tabasco	8	3	1
Tamaulipas	3	5	1
Tlaxcala	7	11	0
Veracruz	2	1	0
Yucatán	14	10	0
Zacatecas	11	7	6
Total	387	346	59

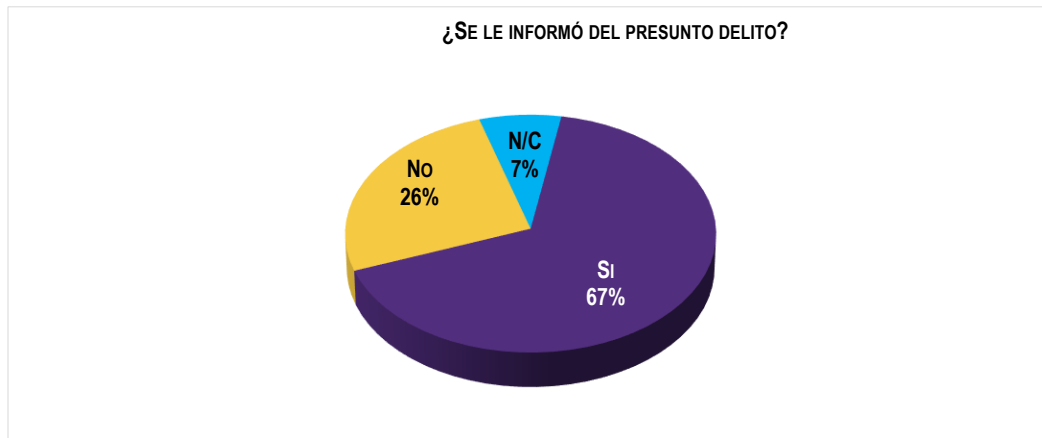
¿SE LE INFORMÓ ACERCA DE QUIÉN O QUIÉNES LO ACUSAN?



Relacionado con la información que deben recibir las personas privadas de la libertad acerca del presunto delito del que se les acusa, en los 100 lugares visitados las autoridades entrevistadas indicaron que sí se hace del conocimiento.

No obstante, lo anterior, del resultado de las entrevistas realizadas a las personas detenidas podemos mencionar que, 527 manifestaron que sí se les brindó información acerca del presunto delito del que se les acusaba, 206 que no se les informó al respecto, mientras que 59 no respondieron, lo cual se puede observar en la siguiente gráfica.

¿SE LE INFORMÓ DEL PRESUNTO DELITO?			
ESTADOS	Si	No	N/C
Aguascalientes	24	5	0
Baja California	25	6	9
Baja California Sur	10	7	0
Campeche	14	11	0
Chiapas	14	1	0
Chihuahua	17	7	22
Ciudad de México	49	12	0
Coahuila	12	10	0
Colima	13	15	0
Durango	13	13	4
Estado de México	43	13	0
Guanajuato	26	2	0
Guerrero	15	2	2
Hidalgo	20	4	0
Jalisco	26	5	0
Michoacán	15	6	6
Morelos	23	22	0
Nayarit	12	4	0
Nuevo León	6	13	1
Oaxaca	9	5	0
Puebla	9	5	1
Querétaro	11	7	6
Quintana Roo	6	0	0
San Luis Potosí	21	0	0
Sinaloa	14	8	0
Sonora	19	2	0
Tabasco	10	1	1
Tamaulipas	6	2	1
Tlaxcala	9	9	0
Veracruz	3	0	0
Yucatán	19	5	0
Zacatecas	14	4	6
Total	527	206	59



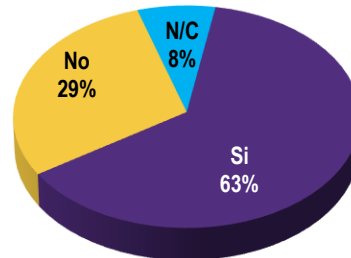
Respecto al derecho que tienen las personas detenidas a guardar silencio y que pueden declarar en cualquier etapa del procedimiento, en 98 de los 100 lugares visitados los funcionarios entrevistados indicaron que sí se informa dicho derecho a los detenidos; en el caso de la Vice fiscalía General Regional en Ciudad del Carmen, manifestaron que no se hace del conocimiento de las personas privadas de la libertad, mientras que, en el caso de San Andrés Cholula, Puebla, se indicó que esto se lleva a cabo cuando son llevados a la Fiscalía.

Por su parte, del análisis de las entrevistas realizadas a las personas detenidas se observó que, 499 manifestaron que sí se les hizo de su conocimiento dicho derecho; 233 que no se les hizo de su conocimiento, mientras que 60 no contestaron.

¿SE LE INFORMÓ QUE TIENE DERECHO A GUARDAR SILENCIO Y QUE PUEDE DECLARAR EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCEDIMIENTO?			
ESTADOS	Si	No	N/C
Aguascalientes	21	8	0
Baja California	20	12	8
Baja California Sur	8	9	0
Campeche	23	2	0
Chiapas	15	0	0
Chihuahua	22	2	22
Ciudad de México	48	13	0
Coahuila	8	14	0
Colima	15	13	0
Durango	9	17	4
Estado de México	27	27	2
Guanajuato	20	8	0
Guerrero	16	1	2

¿SE LE INFORMÓ QUE TIENE DERECHO A GUARDAR SILENCIO Y QUE PUEDE DECLARAR EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCEDIMIENTO?			
Hidalgo	17	7	0
Jalisco	25	6	0
Michoacán	15	6	6
Morelos	21	23	1
Nayarit	11	5	0
Nuevo León	15	4	1
Oaxaca	6	8	0
Puebla	10	5	0
Querétaro	9	9	6
Quintana Roo	6	0	0
San Luis Potosí	21	0	0
Sinaloa	14	8	0
Sonora	17	4	0
Tabasco	9	2	1
Tamaulipas	6	2	1
Tlaxcala	10	8	0
Veracruz	3	0	0
Yucatán	19	5	0
Zacatecas	13	5	6
Total	499	233	60

¿SE LE INFORMÓ QUE TIENE DERECHO A GUARDAR SILENCIO Y QUE PUEDE DECLARAR EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCEDIMIENTO?





Sobre este rubro el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su Artículo 113, fracción V indica que la persona detenida tendrá derecho: *“A qué se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el Juez de control, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten, así como, en su caso, el motivo de la privación de su libertad y el servidor público que la ordenó, exhibiéndosele, según corresponda, la orden emitida en su contra”*.

En este sentido, resulta importante saber el momento en el que éstos derechos son informados, por lo que del análisis de la información recabada de los 100 lugares visitados se observó que, en 60 lugares los servidores públicos entrevistados señalaron que si informaron sobre los derechos que asisten a las personas imputadas al momento de la detención; 39 al momento de que las personas detenidas son puestas a disposición del Agente del Ministerio Público y en el caso de la Subcoordinación de agentes del Ministerio Público de la Vice Fiscalía Zona 1, en Ciudad Lerdo, Durango, ésta se lleva a cabo hasta el momento en que las personas imputadas van a rendir su declaración ministerial.

En relación al párrafo anterior, durante las visitas realizadas se observó que, de los lugares visitados, en 97 lugares levantan constancia de la lectura de derechos a las personas imputadas, mientras que en la Fiscalía del Estado Zona Norte (Chihuahua), Delegación Laguna I (Coahuila) y Fiscalía General de la República Delegación Veracruz, no se levanta constancia de dicha lectura.

Respecto a que si existe un periodo en que las personas imputadas se encuentren a disposición de los elementos aprehensores (primer respondiente) antes de ser presentados ante el Agente del Ministerio Público, en 73 de los 100 lugares visitados indicaron que sí,

25 que no y uno desconocían acerca del tema (Fiscalía de Distrito Altos (FGEC) (Chiapas). En este sentido, en 26 lugares las autoridades entrevistadas informaron que pueden tardar de 15 minutos hasta 1 hora; 33 de 1 hora hasta 5 horas; tres de 5 horas y hasta 10 horas, dos de éstos desconocen acerca del tema y en el caso de la Delegación de la Fiscalía General de la República en el Estado de Oaxaca, más de 10 horas. En este orden de ideas, en 50 de los 100 lugares visitados se indicó que las personas detenidas permanecen en el área de separos, dos indicaron que, en la sala de espera, seis en un vehículo oficial, dos en la oficina del Agente del Ministerio Público, cuatro en área médica y dos desconocen acerca del tema.

En consecuencia, del resultado de la supervisión realizada para la aplicación de esta cuarta salvaguardia sobre el derecho de las personas detenidas a recibir información sobre sus derechos, se observó la siguiente problemática:

- En algunos lugares de detención no se da a conocer a las personas privadas de la libertad los derechos que les asisten.
- En otros lugares, se hacen del conocimiento dichos derechos de manera verbal.
- En algunos casos, no se informa a las personas detenidas el motivo de la detención.
- En otros casos, no se informa a disposición de qué autoridad se encuentran las personas privadas de la libertad.
- En otros lugares, no se brinda información a las personas detenidas acerca de quienes los acusan.
- En algunos lugares, se observó que no se da información acerca del presunto delito del que se les acusa a las personas detenidas.
- En unos casos, no se informa a las personas detenidas sobre su derecho a guardar silencio y que pueden declarar en cualquier etapa del procedimiento.
- En algunos lugares se informan los derechos que asisten a las personas privadas de la libertad hasta el momento de ser presentados ante el Agente del Ministerio Público, y en otro, hasta el momento de rendir su declaración ministerial.
- En algunos lugares no levantan constancia de la lectura de derechos.
- En la mayoría de los lugares indicaron, que las personas imputadas son puestas a disposición ante el Agente del Ministerio Público, por parte de los elementos aprehensores en un periodo de tiempo que, de acuerdo a lo precisado con antelación, puede fluctuar desde 15 minutos hasta 10 horas, lo que en este último caso, resulta verdaderamente grave.

TEMA 6.- PRINCIPALES FACTORES DE RIESGO DETECTADOS POR AGENCIA O FISCALÍA:

En el gráfico siguiente se señalan las 100 agencias o fiscalías visitadas, indicando con una X algunas de las acciones no atendidas por las mismas y que dan lugar al no cumplimiento efectivo en la aplicación de las cuatro salvaguardias.

FISCALÍAS O AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	CUENTA CON LINEA TELEFONICA	REGISTRO DE LLA,ADA	ACCESO INMEDIATO A UN ABOGADO	PRIVACIDAD EN LA ENTREVISTA CON EL ABOGADO	REGISTRO DE LA ENTREVISTA CON EL ABOGADO	PRESENCIA DE ABOGADO DEFENSOR LAS 24 HORAS TODOS LOS DÍAS DEL AÑO	DERECHO A REQUERIR UN EXÁMEN MÉDICO INDEPENDIENTE	PRIVACIDAD EN EL EXAMEN MÉDICO	RESULTADO DEL EXAMEN MEDICO INFORMADO A LA PERSONA EN CUSTODIA AL ABOGADO O A UN FAMILIAR	EXAMEN MEDICO COMPLETO ANTES Y DESPUÉS DE LA DECLARACIÓN	REGISTRO DEL EXAMEN MEDICO	SIGNOS O SINTOMAS DE POSIBLE TORTURA O MAL TRATO VISTA AL AMP	CAPACITACIÓN A PERSONAL MEDICO EN EL PROTOCOLO DE ESTAMBUL
Aguascalientes													
1. Dirección General de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes.		X	X	X	X	X	X	X	X	X			X
2. Dirección General de Investigación Especializada de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes.		X	X	X	X	X	X	X	X	X			X
3. Subdelegación de Procedimientos Penales de la Delegación Estatal Aguascalientes de la Fiscalía General de la República.		X	X		X	X	X		X	X			
Baja California													
4. Coordinación de Unidades de Investigación con Persona detenida, Subprocuraduría Zona Tijuana.					X		X	X					
5. Unidad de Investigación con Persona detenida, Ensenada.		X			X		X	X					
6. Delegación Estatal de Baja California de la Fiscalía General de la Republica.		X		X	X		X						
Baja California Sur													
7. Subprocuraduría Regional de Procedimientos Penales Zona Centro.					X		X	X			X		
8. Delegación Estatal de la Fiscalía General de la República en el Estado de Baja California Sur.					X		X	X					

FISCALÍAS O AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	CUENTA CON LINEA TELEFONICA	REGISTRO DE LLAMADA	ACCESO INMEDIATO A UN ABOGADO	PRIVACIDAD EN LA ENTREVISTA CON EL ABOGADO	REGISTRO DE LA ENTREVISTA CON EL ABOGADO	PRESENCIA DE ABOGADO DEFENSOR LAS 24 HORAS TODOS LOS DÍAS DEL AÑO	DERECHO A REQUERIR UN EXÁMEN MÉDICO INDEPENDIENTE	PRIVACIDAD EN EL EXÁMEN MÉDICO	RESULTADO DEL EXÁMEN MÉDICO INFORMADO A LA PERSONA EN CUSTODIA AL ABOGADO O A UN FAMILIAR	EXÁMEN MÉDICO COMPLETO ANTES Y DESPUÉS DE LA DECLARACIÓN	REGISTRO DEL EXÁMEN MÉDICO	SIGNOS O SINTOMAS DE POSIBLE TORTURA O MALTRATO VISTA AL AMP	CAPACITACIÓN A PERSONAL MÉDICO EN EL PROTOCOLO DE ESTAMBUL
9. Subprocuraduría Regional de Procedimientos Penales Zona Sur.		X			X		X						
Campeche													
10. Fiscalía General del Estado				X	X		X	X					
11. Delegación de la Fiscalía General de la Republica en Campeche					X		X						
12. Vice fiscalía General Regional en Ciudad del Carmen					X		X	X					
Coahuila													
13. Delegación Sureste.		X	X		X		X	X					
14. Delegación Laguna I.		X			X		X	X			X		
15. Delegación Estatal de la Fiscalía General de la República en Coahuila.							X						
Colima													
16. Fiscalía General del Estado de Colima, Sector Central.					X		X	X					
17. Fiscalía General del Estado de Colima, Subsede Manzanillo.					X		X	X					
18. Delegación Estatal de Colima de la Fiscalía General de la Republica.		X			X		X						
Chiapas													
19. Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República en el Estado de Chiapas.													
20. Fiscalía General del Estado de Chiapas.							X						
21. Fiscalía de Distrito Altos (FGEC).		X		X									
Chihuahua													

FISCALÍAS O AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	CUENTA CON LINEA TELEFONICA	REGISTRO DE LLAMADA	ACCESO INMEDIATO A UN ABOGADO	PRIVACIDAD EN LA ENTREVISTA CON EL ABOGADO	REGISTRO DE LA ENTREVISTA CON EL ABOGADO	PRESENCIA DE ABOGADO DEFENSOR LAS 24 HORAS TODOS LOS DÍAS DEL AÑO	DERECHO A REQUERIR UN EXÁMEN MÉDICO INDEPENDIENTE	PRIVACIDAD EN EL EXÁMEN MÉDICO	RESULTADO DEL EXÁMEN MÉDICO INFORMADO A LA PERSONA EN CUSTODIA AL ABOGADO O A UN FAMILIAR	EXÁMEN MÉDICO COMPLETO ANTES Y DESPUÉS DE LA DECLARACIÓN	REGISTRO DEL EXÁMEN MÉDICO	SIGNOS O SINTOMAS DE POSIBLE TORTURA O MALTRATO VISTA AL AMP	CAPACITACIÓN A PERSONAL MÉDICO EN EL PROTOCOLO DE ESTAMBUL
22. Fiscalía de Distrito Zona Centro.					X		X	X					
23. Fiscalía del Estado Zona Norte.		X			X		X	X					
24. Delegación Estatal en Chihuahua de la Fiscalía General de la República.							X						
Ciudad de México													
25. Fiscalía Central de Investigación de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México				X	X		X	X	X				X
26. Fiscalía Desconcentrada de Investigación en la Coordinación Territorial Cuauhtémoc 2 de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México		X		X	X		X	X	X				X
27. Fiscalía Desconcentrada de Investigación en la Coordinación Territorial Coyoacán 1 y 2 de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México		X		X	X		X	X	X				X
28. Fiscalía Desconcentrada de Investigación en la Coordinación Territorial Gustavo A. Madero 2 de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México		X		X	X		X	X	X				X
29. Subdelegación Zona Centro de la Delegación de la Procuraduría General de la República de la Ciudad de México		X	X	X	X	X	X	X	X	X			
Durango													
30. Subcoordinación de agentes del Ministerio Público de la Vice Fiscalía Zona 1, en Ciudad Lerdo, Durango.		X	X	X	X	X	X	X	X	X			
31. Vice Fiscalía de Investigación y Litigación en Durango, Durango.		X		X	X	X	X	X	X	X			
32. Unidad de Investigación y Litigación de la Delegación Estatal Durango de la Fiscalía General de la República.		X	X		X	X	X	X	X	X			

FISCALÍAS O AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	CUENTA CON LINEA TELEFONICA	REGISTRO DE LLAMADA	ACCESO INMEDIATO A UN ABOGADO	PRIVACIDAD EN LA ENTREVISTA CON EL ABOGADO	REGISTRO DE LA ENTREVISTA CON EL ABOGADO	PRESENCIA DE ABOGADO DEFENSOR LAS 24 HORAS TODOS LOS DÍAS DEL AÑO	DERECHO A REQUERIR UN EXÁMEN MÉDICO INDEPENDIENTE	PRIVACIDAD EN EL EXÁMEN MÉDICO	RESULTADO DEL EXÁMEN MÉDICO INFORMADO A LA PERSONA EN CUSTODIA AL ABOGADO O A UN FAMILIAR	EXÁMEN MÉDICO COMPLETO ANTES Y DESPUÉS DE LA DECLARACIÓN	REGISTRO DEL EXÁMEN MÉDICO	SIGNOS O SINTOMAS DE POSIBLE TORTURA O MALTRATO VISTA AL AMP	CAPACITACIÓN A PERSONAL MÉDICO EN EL PROTOCOLO DE ESTAMBUL
Estado de México													
33. Fiscalía Regional de Toluca				X									
34. Fiscalía Regional de Tlalnepantla											X		
35. Centro de Justicia de San Cristóbal Ecatepec							X						
36. Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl													
37. Delegación Estatal de la Fiscalía General de la República en el Estado de México							X	X					
Guerrero													
38. Agencia del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de los Bravo, Guerrero		X		X	X		X	X			X		
39. Fiscalía Regional de Acapulco de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Guerrero.		X			X		X	X					
40. Subdelegación de Procedimientos Penales (B) en Acapulco, de la Delegación Estatal de Guerrero.		X			X		X	X					
Guanajuato													
41. Delegación Estatal de la Fiscalía General de la República en el Estado de Guanajuato .								X					
42. Subprocuraduría de Investigación Especializada.				X			X	X					
43. Subprocuraduría de Justicia Región A.				X			X						
Hidalgo													
44. Unidad de Investigación con Personas Detenidas .		X					X	X					
45. Unidad de Investigación Mixta 1 Tizayuca, Hidalgo .		X					X						
46. Agencia Quinta Investigadora de la Unidad de Investigación y Litigación .		X						X					

FISCALÍAS O AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	CUENTA CON LINEA TELEFONICA	REGISTRO DE LLAMADA	ACCESO INMEDIATO A UN ABOGADO	PRIVACIDAD EN LA ENTREVISTA CON EL ABOGADO	REGISTRO DE LA ENTREVISTA CON EL ABOGADO	PRESENCIA DE ABOGADO DEFENSOR LAS 24 HORAS TODOS LOS DÍAS DEL AÑO	DERECHO A REQUERIR UN EXÁMEN MÉDICO INDEPENDIENTE	PRIVACIDAD EN EL EXÁMEN MÉDICO	RESULTADO DEL EXÁMEN MÉDICO INFORMADO A LA PERSONA EN CUSTODIA AL ABOGADO O A UN FAMILIAR	EXÁMEN MÉDICO COMPLETO ANTES Y DESPUÉS DE LA DECLARACIÓN	REGISTRO DEL EXÁMEN MÉDICO	SIGNOS O SINTOMAS DE POSIBLE TORTURA O MALTRATO VISTA AL AMP	CAPACITACIÓN A PERSONAL MÉDICO EN EL PROTOCOLO DE ESTAMBUL
Jalisco													
47. Dirección General de Investigación Especializada de la Fiscalía Estatal de Jalisco.		X		X	X		X		X	X			X
48. Dirección Regional Sur de la Fiscalía Estatal de Jalisco en Zapotlán el Grande.		X	X	X	X	X	X		X	X	X		
49. Unidad de Investigación y Litigación de la Delegación Estatal Jalisco de la Fiscalía General de la República.		X	X		X	X	X		X	X			
Morelos													
50. Fiscalía Regional Oriente.		X		X									
51. Delegación de la Procuraduría General de la Republica en el Estado de Morelos.				X									
52. Fiscalía General del Estado de Morelos.				X									
Michoacán													
53. Dirección de Carpetas de Investigación de la Fiscalía Regional de Justicia de Morelia, en Michoacán	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X			
54. Dirección de Carpetas de Investigación de la Fiscalía Regional de Justicia de Uruapan, en Michoacán	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X			
55. Unidad de Investigación y Litigación de la Delegación Estatal Michoacán de la Fiscalía General de la República	X	X	X		X	X	X	X	X	X			
Nayarit													
56. Fiscalía General del Estado de Nayarit.		X	X		X		X	X					
57. Unidad de Investigación del Sistema Penal Acusatorio en San Blas, Nayarit, Centro Regional III		X	X					X			X		
58. Delegación de la Fiscalía General de la República en el Estado de Nayarit.		X		X	X			X					

FISCALÍAS O AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	CUENTA CON LINEA TELEFONICA	REGISTRO DE LLAMADA	ACCESO INMEDIATO A UN ABOGADO	PRIVACIDAD EN LA ENTREVISTA CON EL ABOGADO	REGISTRO DE LA ENTREVISTA CON EL ABOGADO	PRESENCIA DE ABOGADO DEFENSOR LAS 24 HORAS TODOS LOS DÍAS DEL AÑO	DERECHO A REQUERIR UN EXÁMEN MÉDICO INDEPENDIENTE	PRIVACIDAD EN EL EXÁMEN MÉDICO	RESULTADO DEL EXÁMEN MÉDICO INFORMADO A LA PERSONA EN CUSTODIA AL ABOGADO O A UN FAMILIAR	EXÁMEN MÉDICO COMPLETO ANTES Y DESPUÉS DE LA DECLARACIÓN	REGISTRO DEL EXÁMEN MÉDICO	SIGNOS O SINTOMAS DE POSIBLE TORTURA O MALTRATO VISTA AL AMP	CAPACITACIÓN A PERSONAL MÉDICO EN EL PROTOCOLO DE ESTAMBUL
Nuevo León													
59. Centro de Orientación y Denuncias Ciudadanas (CODE Gonzalitos).					X		X	X					
60. Centro de Orientación y Denuncias Ciudadanas (CODE III).				X	X		X	X					
61. Delegación Estatal Nuevo León de la Fiscalía General de la República.					X		X	X					
Oaxaca													
62. Fiscalía General del Estado de Oaxaca.		X	X										
63. Sector Metropolitano de la Fiscalía General del Estado.		X	X	X	X								
64. Delegación de la Fiscalía General de la República en el Estado de Oaxaca.		X	X				X						
Puebla													
65. Complejo Metropolitano de Seguridad Pública.				X	X		X						
66. Casa de Justicia de San Andrés Cholula.				X	X		X						
67. Delegación de la Fiscalía General de la República en el Estado de Puebla.							X						
Querétaro													
68. Unidad I de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Querétaro.		X	X	X	X	X	X	X	X	X			
69. Dirección de Acusación con Sede en San Juan del Río de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Querétaro.		X	X		X	X	X	X	X	X			

FISCALÍAS O AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	CUENTA CON LINEA TELEFONICA	REGISTRO DE LLAMADA	ACCESO INMEDIATO A UN ABOGADO	PRIVACIDAD EN LA ENTREVISTA CON EL ABOGADO	REGISTRO DE LA ENTREVISTA CON EL ABOGADO	PRESENCIA DE ABOGADO DEFENSOR LAS 24 HORAS TODOS LOS DÍAS DEL AÑO	DERECHO A REQUERIR UN EXÁMEN MÉDICO INDEPENDIENTE	PRIVACIDAD EN EL EXÁMEN MÉDICO	RESULTADO DEL EXÁMEN MÉDICO INFORMADO A LA PERSONA EN CUSTODIA AL ABOGADO O A UN FAMILIAR	EXÁMEN MÉDICO COMPLETO ANTES Y DESPUÉS DE LA DECLARACIÓN	REGISTRO DEL EXÁMEN MÉDICO	SIGNOS O SINTOMAS DE POSIBLE TORTURA O MALTRATO VISTA AL AMP	CAPACITACIÓN A PERSONAL MÉDICO EN EL PROTOCOLO DE ESTAMBUL
70. Unidad de Investigación y Litigación de la Delegación Estatal Querétaro de la Fiscalía General de la República.		X	X		X	X	X		X	X			X
Quintana Roo													
71. Dirección de Investigación y Acusación Zona Sur de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X			X
72. Dirección de Investigación y Acusación Zona Norte de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X
73. Unidad de Investigación y Litigación de la Delegación Estatal Quintana Roo de la Fiscalía General de la República.		X	X		X	X	X		X	X			
San Luis Potosí													
74. Delegación Primera con sede en San Luis Potosí		X	X	X			X	X					
75. Delegación Cuarta con sede en Río Verde		X	X	X	X		X	X					
76. Delegación Estatal de la Fiscalía General de la República en el Estado de San Luis Potosí					X		X	X					
Sinaloa													
77. Dirección de la Unidad de Carpetas de Investigación Región Centro de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
78. Dirección de la Unidad de Carpetas de Investigación Región Sur de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
79. Unidad de Investigación y Litigación de la Delegación Estatal Sinaloa de la Fiscalía General de la República.		X	X		X	X	X		X	X			
Sonora													
80. Agencia Ministerial de Investigación Criminal.				X	X		X	X					

FISCALÍAS O AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	CUENTA CON LINEA TELEFONICA	REGISTRO DE LLAMADA	ACCESO INMEDIATO A UN ABOGADO	PRIVACIDAD EN LA ENTREVISTA CON EL ABOGADO	REGISTRO DE LA ENTREVISTA CON EL ABOGADO	PRESENCIA DE ABOGADO DEFENSOR LAS 24 HORAS TODOS LOS DÍAS DEL AÑO	DERECHO A REQUERIR UN EXÁMEN MÉDICO INDEPENDIENTE	PRIVACIDAD EN EL EXÁMEN MÉDICO	RESULTADO DEL EXÁMEN MÉDICO INFORMADO A LA PERSONA EN CUSTODIA AL ABOGADO O A UN FAMILIAR	EXÁMEN MÉDICO COMPLETO ANTES Y DESPUÉS DE LA DECLARACIÓN	REGISTRO DEL EXÁMEN MÉDICO	SIGNOS O SINTOMAS DE POSIBLE TORTURA O MALTRATO VISTA AL AMP	CAPACITACIÓN A PERSONAL MÉDICO EN EL PROTOCOLO DE ESTAMBUL
81. Centro Integral de Procuración de Justicia.				X			X						
82. Delegación de la Fiscalía General de la República en el Estado de Sonora.		X											
Tabasco													
83. Centro de Procuración de Justicia del Centro .				X	X		X	X					
84. Fiscalía General del Estado de Tabasco.		X		X	X		X	X					
85. Delegación de la Fiscalía General de la República en Tabasco.					X		X						
Tamaulipas													
86. Dirección General de Operación del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas.		X	X	X	X	X	X		X	X			
87. Coordinación Estatal Antisecuestros de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas.		X	X	X	X	X	X		X	X			
88. Unidad de Investigación y Litigación de la Fiscalía Regional para la Zona Centro de Tamaulipas en Ciudad Victoria de la Fiscalía General de la República.		X	X		X	X	X		X	X			
Tlaxcala													
89. Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala.		X		X									
90. Agencia del Ministerio Público de la Unidad de Investigación con persona detenida Región Sur de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala.				X				X					
91. Delegación de la Procuraduría General de la República en Tlaxcala.			X		X								

FISCALÍAS O AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	CUENTA CON LINEA TELEFONICA	REGISTRO DE LLAMADA	ACCESO INMEDIATO A UN ABOGADO	PRIVACIDAD EN LA ENTREVISTA CON EL ABOGADO	REGISTRO DE LA ENTREVISTA CON EL ABOGADO	PRESENCIA DE ABOGADO DEFENSOR LAS 24 HORAS TODOS LOS DÍAS DEL AÑO	DERECHO A REQUERIR UN EXÁMEN MÉDICO INDEPENDIENTE	PRIVACIDAD EN EL EXAMEN MÉDICO	RESULTADO DEL EXÁMEN MÉDICO INFORMADO A LA PERSONA EN CUSTODIA AL ABOGADO O A UN FAMILIAR	EXÁMEN MÉDICO COMPLETO ANTES Y DESPUÉS DE LA DECLARACIÓN	REGISTRO DEL EXAMEN MÉDICO	SIGNOS O SINTOMAS DE POSIBLE TORTURA O MALTRATO VISTA AL AMP	CAPACITACIÓN A PERSONAL MÉDICO EN EL PROTOCOLO DE ESTAMBUL
Veracruz													
92. Fiscalía General del Estado de Veracruz.			X	X									
93. Unidad Integral de Procuración de Justicia del 17 Distrito Judicial Delegación Veracruz.		X	X	X	X		X	X			X		
94. Fiscalía General de la República Delegación Veracruz.			X	X	X								
Yucatán													
95. Fiscalía General del Estado de Yucatán.		X		X			X						
96. Unidad de Investigación y Litigación con sede en la Ciudad de Kanasin.		X		X	X		X				X		
97. Delegación Estatal Yucatán de la Fiscalía General de la República.		X					X						
Zacatecas													
98. Delegación Región Norte Fresnillo, Zacatecas.		X		X	X			X					
99. Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas.					X		X	X					
100. Delegación de la Fiscalía General de la República en el Estado de Zacatecas.					X		X						

TEMA 7 RECOMENDACIONES

La implementación y respeto de las cuatro salvaguardias que se precisan en el presente Informe Especial, a partir de los primeros momentos de la detención de una persona son de vital importancia para preservar sus derechos humanos y legales, ya que es cuando

dichas personas son más vulnerables al estar bajo el resguardo del estado y, por ende, son más susceptibles de sufrir posibles actos de tortura y/o malos tratos.

Por lo anterior, con el objeto de cumplir con la facultad que tiene el Mecanismo Nacional para señalar a las autoridades competentes los factores críticos detectados durante las visitas realizadas y, con ello, buscar mejorar el trato y las condiciones de las personas detenidas, las Recomendaciones que a continuación se enuncian se dividen dos apartados a saber:

- a) Recomendaciones que abordan de manera concreta situaciones de riesgo observadas y detalladas en cuadro que antecede, de Primera a la Décima.
- b) Recomendaciones que deben de atenderse en todos los lugares que existan personas privadas de la libertad, de la Décima Primera a la Décima Sexta.

Por lo anterior, se formulan al Fiscal General de la República y a los Procuradores o Fiscales Generales de los Estados y de la Ciudad de México, las siguientes Recomendaciones:

Primera. - En caso de que los lugares de detención señalados, que carezcan de líneas telefónicas, para que las personas detenidas puedan realizar la llamada a su familia o tercero designado, proveer lo necesario para que se les permita realizar la llamada respectiva, o realizar las gestiones necesarias para informar a la persona que designe la persona privada de la libertad sobre su detención.

Segunda. - Girar instrucciones para que, se cuente con un sistema de registro, en el que se precise si se realizó la llamada a terceros, la duración y los datos de quien realizó la llamada (persona detenida o personal de la fiscalía o agencia).

Tercera. - Que se tomen las acciones necesarias para que la entrevista de la persona detenida con su defensor se realice en condiciones de privacidad, contando con un espacio adecuado para llevarse a cabo. Asimismo, para que la persona detenida sea asistida en todas las actuaciones por su abogado defensor.

Cuarta. - Llevar a cabo las acciones necesarias con la autoridad correspondiente para que, en los lugares de detención, al menos esté presente un abogado defensor de oficio en cada turno y diario.

Quinta. - Realizar las gestiones conducentes para que se cuente con el personal y las instalaciones suficientes y adecuadas para que se practique el examen médico a todas las personas detenidas y que dicho examen médico sea realizado con la privacidad debida.

Sexta. - Que se tomen las acciones necesarias para que se informe a la persona detenida sobre el derecho que tiene de poder requerir un examen médico independiente.

Séptima. - Que se tomen las acciones conducentes para que el resultado del examen médico sea informado a la persona en custodia, al abogado o a un familiar.

Octava. - Que se realice el examen médico completo y profesional antes y después de la declaración de las personas detenidas y se implementen un registro de certificados médicos.

Novena. -Que se capacite al personal médico en el tema de Certificaciones de integridad psicofísica y principalmente en la aplicación del Protocolo de Estambul, ya que al ser el personal médico el primer contacto con la persona detenida, les permite detectar de forma oportuna hallazgos que pudieran ser compatibles con actos de tortura y de esta forma quede debidamente sustentado su dictamen médico.

Décima. - Que se provea lo conducente para el supuesto de que si el personal médico encargado de practicar los exámenes médicos a las personas detenidas observa signos o síntomas de posible tortura o maltrato, de inmediato den vista de tal circunstancia al Ministerio Público, para que intervenga de acuerdo a sus atribuciones.

Décima Primera- En el caso de la Fiscalía General de la Republica y de las Procuradurías y/o Fiscalías Generales de los Estados y de la Ciudad de México, implementen las medidas necesarias para garantizar que las personas detenidas gocen de manera real y efectiva de todas las salvaguardias fundamentales desde el inicio de su privación de libertad de conformidad con lo establecido en las normas nacionales e internacionales aplicables al caso en concreto. En particular, se les debe respetar el derecho a ser asistidos sin demora por un abogado; a requerir y tener acceso inmediato a un médico independiente, aparte de cualquier examen médico que pueda realizarse a petición de las autoridades; a ser informados de las razones de su detención y de la naturaleza de los cargos que se les imputan en un idioma que comprendan; a informar

con prontitud de su detención a un familiar o a un tercero y a que se registre su detención en un sistema de control confiable que al efecto se implemente.

Décima Segunda. – En el caso de la Fiscalía General de la Republica y de las Procuradurías y/o Fiscalías Generales de los Estados y de la Ciudad de México, que se implemente a nivel de cada entidad federativa, un registro centralizado de todas las personas detenidas, en el que las policías proporcionen la información relevante sobre cualquier detención que realicen, ya sea a través de radio, teléfono u otro medio idóneo en el momento de realizar dicha detención, y de esta forma se cumpla con lo establecido en el artículo 64 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Décima Tercera. - En el caso de la Fiscalía General de la Republica y de las Procuradurías y/o Fiscalías Generales de los Estados y de la Ciudad de México, se implemente un sistema de registro sobre el tiempo que tardaron las personas detenidas en ser puestas a disposición del Agente del Ministerio Público por parte de los elementos aprehensores.

Décima Cuarta.– En el caso de la Fiscalía General de la Republica y de las Procuradurías y/o Fiscalías Generales de los Estados y de la Ciudad de México, se instruya a las autoridades que en su caso corresponda, instrumenten las acciones necesarias que materialicen las obligaciones establecidas en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en particular, lo relativo a la creación de Fiscalías Especiales en los términos que contempla el artículo Sexto Transitorio de dicha Ley General.

Décima Quinta. - En el caso de la Fiscalía General de la Republica y de las Procuradurías y/o Fiscalías Generales de los Estados y de la Ciudad de México, se implementen protocolos de actuación de los distintos elementos aprehensores para la aplicación de las cuatro salvaguardias; así como manuales de Actuación Policial de cada Institución para su observancia y cumplimiento, y finalmente, se les imparta cursos de capacitación sobre la aplicación de dichos protocolos.

Décima Sexta. - Se informe a este Mecanismo Nacional en un plazo de 30 días a partir de la notificación de este Informe Especial, sobre las acciones desarrolladas para atender las presentes Recomendaciones.

El presente Informe Especial tiene como finalidad promover medidas para mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de la libertad a efecto de prevenir cualquier acto que pueda constituir tortura o maltrato.

En atención a lo dispuesto por los artículos 72, 73, 78 fracción I y 81 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos y Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes y 22 del Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, se presenta este Informe Especial del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, cuya adscripción por parte del Estado mexicano fue conferida a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como un área independiente de las Visitadurías que integran a la misma.

Para dar seguimiento a las recomendaciones señaladas en el presente Informe, solicito a usted que, en un lapso de 30 días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente documento, designe a un funcionario de alto nivel, con capacidad de decisión suficiente para entablar un diálogo con personal de este Mecanismo Nacional para la atención y cumplimiento cabal de las citadas Recomendaciones (Periférico Sur 3453, Piso 9, San Jerónimo Lídice, Magdalena Contreras C.P. 10200, Ciudad de México, Tels.: (55) 5681 8125 y (55) 5490 7400), ext. 1152, 1610, 1771.

Lo anterior, a fin de valorar de manera firme y comprometida la implementación de todas aquellas medidas tendentes a prevenir la no realización de actos de autoridad que pudiera vulnerar la integridad de las personas privadas de la libertad y con ello lograr dignificar el trato que se brinda a las personas detenidas y mejorar las condiciones existente en los lugares de internamiento bajo la competencia de las Procuradurías y/o Fiscalías Generales de los Estados y de la Fiscalía General de la República.

EL PRESIDENTE DE LA CNDH Y DEL COMITÉ TÉCNICO DEL MNPT

MTRO. LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ